

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



JUEVES

1 DE MAYO DE 2025

DÍA CIENTO NUEVE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy jueves, 1 de mayo del año 2025 a las once y veintitrés de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente, todos los compañeros en sala, legisladores, asesores y las personas que están viendo por las redes sociales y en televisión.

Comenzamos los trabajos con la invocación. En este día -y a orgullo personal- a realizarse por la pastora, la doctora Lis Milland, mi comadre.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. MILLAND: Bendiciones.

Leemos esta Palabra que se encuentra en Colosenses, capítulo 3, versículos 14 y 15: “Desde la casa de las leyes afirmamos que la ley más importante es la ley del amor. Por encima de todo, vístanse de amor que es el vínculo perfecto. Que gobierne en sus corazones la paz de Cristo, a la cual fueron llamados en un solo Cuerpo y sean agradecidos”.

Amantísimo Dios y Padre Eterno, te honramos y te glorificamos Señor. Te damos las gracias porque desde este lugar afirmamos que Tú eres el Señor de Puerto Rico, que esta es la Isla del Cordero. Gracias Señor porque nos dejaste, no solamente por palabras, sino también por tu ejemplo mientras transitaste por la Tierra, que la ley más importante es la ley del amor.

Señor que reine tu amor en esta sesión y todos los días desde este lugar. Tu amor que va por encima de Puerto Rico, tu amor que le cubre las espaldas a Puerto Rico y tu amor que está en el pueblo puertorriqueño; y también, entre nosotros, que vivamos vestidos de amor.

En el nombre de Jesús. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión anterior del 28 de abril de 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha sometido el señor Portavoz, del lunes 28 de abril? Si no la hay, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento serían los turnos iniciales. Solicitamos se dejen para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dejan para un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 49.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 97, P. de la C. 101 y P. de la C. 98.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 485.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 138.

De la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, el P. de la C. 136.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 540.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 449.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 140, R. de la C. 163 y R. de la C. 175.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Informe Positivo, sobre el Nombramiento de la Lcda. Leila Rolón Henríque, como miembro en propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología, proponiendo la no aprobación, del P. de la C. 82.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 558.-

Por la señora Rosas Vargas y el señor Figueroa Acevedo.- “Para enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de disponer una aportación proporcional de recaudos para el desarrollo del Destino Turístico Porta del Sol; y para otros fines relacionados.” (Turismo)

(por petición)

P. de la C. 559.-

Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para decretar en Puerto Rico el 14 de noviembre de cada año como el “Día Nacional del Estudiante Legislador” con el propósito de fomentar la participación cívica, el liderazgo juvenil y el conocimiento del proceso legislativo entre los estudiantes.” (Educación)

P. de la C. 560.-

Por la señora Rosas Vargas.- “Para crear el Plan de Vigilancia de las Costas, Puertos y Aeropuertos; para establecer el Comité Interagencial con sus funciones y obligaciones; para establecer su implantación, programa de identificación y estrategia de utilización; para asignar fondos y; para otros fines.” (Transportación e Infraestructura; y de Seguridad Pública)

P. de la C. 561.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, y el Artículo 5 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de preservar y garantizar la autonomía administrativa y fiscal del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; actualizar ciertas disposiciones legales y realizar algunas correcciones técnicas.” (Gobierno)

P. de la C. 562.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para enmendar el Artículo 2.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, y el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, con el propósito de incluir al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico entre las entidades exentas de las disposiciones de la referida Ley Núm. 122 y manifestar expresamente en dichas leyes tal exclusión, a fin de preservar la naturaleza del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico; y realizar correcciones técnicas.” (Gobierno)

P. de la C. 563.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para derogar los Artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada., mejor conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Bono en la

Empresa Privada” con el fin de ampliar el bono de navidad; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 564.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para derogar los Artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada., mejor conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 4, 5, 6 y 11 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Sección 4 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; con el fin de ampliar los derechos de la clase trabajadora con respecto a las horas extra de trabajo; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 565.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para derogar los Artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada., mejor conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 6 y 12 de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” con el fin de ampliar las licencias de vacaciones y enfermedad; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 566.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para derogar los Artículos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y derogar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como “Ley Sobre Despidos Injustificados”, con el fin de restablecer y ampliar los derechos de la clase trabajadora en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales)

P. de la C. 567.-

Por la señora Ramos Rivera.- “Para enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.” (Educación; y de Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 568.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones

de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo; entre otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

P. de la C. 569.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para crear la “Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico”; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes; entre otros fines relacionados.” (del Trabajo y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública)

P. de la C. 570.-

Por el señor Carlo Acosta.- “Para enmendar el inciso (E) del Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 1-2022, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de los Policías” a los fines de extender los derechos y beneficios allí establecidos a los policías retirados, sus cónyuges e hijos, según aplique; entre otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 108.-

Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la Corporación, realizar una campaña educativa sobre los diversos tipos de discapacidades, concientizar sobre estas y fomentar un trato digno a este importante sector de la población.” (Gobierno)

R. C. de la C. 109.-

Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar al Departamento de Salud requerir créditos de educación continua a proveedores y profesionales de salud en temáticas de concientización y sensibilización con las personas con discapacidades en todas sus modalidades.” (Salud)

R. C. de la C. 110.-

Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar al Departamento de Educación, en colaboración con la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos de la Universidad de Puerto Rico, crear un sistema de certificaciones de adiestramiento y capacitación sobre asuntos relacionados a la concientización y sensibilización sobre las diferentes discapacidades para el personal docente; y para otros fines relacionados.” (Educación)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 278.-

Por los señores Parés Otero y Aponte Hernández.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una profunda investigación sobre los protocolos de seguridad cibernética utilizados por la Autoridad de Energía Eléctrica al igual que las empresas Luma Energy, LLC., y Genera Puerto Rico, para protección de la red digital de energía eléctrica en Puerto Rico, y para otros fines.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 279.- Por el señor Pacheco Burgos.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, realizar una investigación sobre la situación actual de la titularidad de los terrenos ocupados por la comunidad La Alegría Changái del Municipio de Toa Alta, con el fin de establecer los procesos necesarios para viabilizar la legalización y otorgamiento de títulos de propiedad a los residentes; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 280.- Por la señora Lebrón Rodríguez.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva para auscultar la posibilidad de adoptar nuevas medidas y/o métodos de inspección a las edificaciones privadas y públicas, dedicadas a eventos multitudinarios donde se puedan reunir y/o cuenten con una capacidad de doscientas (200) personas o más, ya existentes en Puerto Rico; para actualizar o enmendar el Código de Construcción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 281.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a las comisiones de Transportación e Infraestructura; de Seguridad Pública y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva, con carácter de urgencia, con las agencias pertinentes en la cual se identifiquen los factores que contribuyen a la generación de inundaciones en un sinnúmero de carreteras y zonas de diversas regiones de Puerto Rico cuando se experimentan copiosas lluvias; así como conocer las responsabilidades y jurisdicción de cada agencia pertinente ante los momentos de inundaciones; conocer los protocolos a seguir para salvar vidas; auscultar las estrategias gubernamentales y/o municipales para el control y mitigación de estas inundaciones en aras de propulsar legislación y/o los referidos u acción pertinente para que se logre atender esta frecuente situación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 282.- Por el señor Nieves Rosario.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas realizar una investigación sobre las gestiones gubernamentales que ha tomado el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cumplimiento de su deber ministerial para atender y resolver la peligrosa situación de deslizamiento y desprendimiento de terreno en la Carretera PR-667, Barrio Cortés en el Municipio de Manatí; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 283.- Por el señor Santiago Guzmán.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones que han realizado las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Número 10, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; identificar la necesidad de llevar a cabo mantenimiento preventivo, reparaciones o mejoras en aquella infraestructura que sirva como refugios de emergencia; evaluar las condiciones de los sistemas de alcantarillado; evaluar las condiciones de los caños, canales, ríos y lagos de retención que discurren por dicha jurisdicción; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 284.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado estructural del puente de la Carretera PR-2, Km. 183.5 en dirección de Yauco a Sabana Grande y el puente de la Carretera PR-121 Km. 1.1 al 1.2; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 285.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de limpieza del Río Guanajibo, los resultados en su crecida durante los tiempos de extensas lluvias, el impacto de las crecidas en las viviendas e infraestructura cercana a sus riberas y cuencas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 286.- Por la señora Martínez Vázquez.- “Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de restauración de la Laguna de Guánica, permisología vigente, aprobación económica establecida por las entidades pertinentes, consecuencias directas para las poblaciones y comunidades cercanas a la Laguna, alteración del actual ecosistema que se ha desarrollado tras su drenaje, suelos a impactarse, entre otros asuntos con el fin de auscultar su viabilidad, si afectará negativamente el área, consecuencias económicas para el área; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado los P. de la C. 29, P. de la C. 43 y la R. C. de la C. 31.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Evidencia de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos, correspondiente al año contributivo 2024.

Del Hon. Márquez Lebrón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Lebrón Robles, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Gutiérrez Colón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Sanabria Colón, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Hernández Concepción, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Parés Otero, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Pérez Ortíz, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Roque Gracia, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Ocasio Ramos, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Peña Dávila, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Figueroa Acevedo, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Ramos Rivera, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Navarro Suárez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Franqui Atilés, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. del Valle Correa, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Rosas Vargas, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 275.

Del Hon. Fourquet Cordero, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Martínez Soto, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Higgins Cuadrado, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. González González, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Torres Cruz, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. Pérez Ramírez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Varela Fernández, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Rivera Ruiz de Porras, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Peña Ramírez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Torres Zamora, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Feliciano Sánchez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra-Legislativos, para el año 2024, al amparo de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la Orden Administrativa Conjunta 2025-03, titulada: “PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 2024-02 EMITIDA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024”.

Del Puerto Rico Innovation & Technology Services, sometiendo su informe de progreso correspondiente al año 2024.

De la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de Moca, sometiendo su informe anual de servicios ofrecidos a la población con impedimentos, en cumplimiento con la Ley 238 de 31 de agosto de 2004.

Del Departamento de Justicia, sometiendo su informe en relación con el Plan de Modernización y Mecanización del Registro, sus metas, logros alcanzados, impedimentos, gastos incurridos y estado financiero del Fondo Especial.

Del Departamento de Asuntos del Consumidor, sometiendo el Registro de mayoristas de gasolina en Puerto Rico y el Registro de detallistas de gasolina en Puerto Rico, en cumplimiento al requerimiento de información de la Petición de Información 2025-0004, por el Hon. Aponte Hernández.

Del Hon. Sanabria Colón, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Del Sr. López Muñoz, Administrador de la Cámara de Representantes, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

De la Sra. Santiago Osorio, Directora de la Oficina de Compras y Servicios de la Cámara de Representantes, sometiendo su Certificado de Presentación Electrónica de Informe Financiero de Toma de Posesión o Nuevo Incumbente, ante la Oficina de Ética Gubernamental, que cubre el periodo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos algunas peticiones y notificaciones. En este momento...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos se devuelva el Informe del nombramiento de la licenciada Leila Rolón Henrique; para que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y de igual manera, siendo las once y veintiséis, notificamos a la Comisión de Gobierno que está reunida -a las once y cuarenta y cinco- en una vista ejecutiva en el Salón Viera.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quedan notificados los compañeros. Quiero también, y ha sido peticionado y se está autorizando en este momento, la Comisión de Asuntos de la Mujer está celebrando una vista en Audiencias 7. Así que queda autorizado y hay unos compañeros, en este momento reunidos en el salón Audiencias 1, que se invitó a todos los miembros de la Cámara de Representantes a recibir una orientación sobre la Asociación de Hospitales, sobre el estado de los hospitales en Puerto Rico. Así que quedan todos debidamente notificados.

Señor Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. A manera de recordatorio, que también la Comisión de Ética está convocada para la una de la tarde en la oficina del señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muy bien.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, hace unos meses se aprobó -en esta Cámara de Representantes- la solicitud de la auditoría de la Junta... de la oficina, de la Junta Reglamentadora del Cannabis. Así que, por lo tanto, para darle continuidad a esa petición estamos solicitando que esta Cámara de Representantes le solicite a la Junta Reglamentadora del Cannabis, las minutas de sus últimas cinco reuniones de la junta, ¿verdad?, a la que pertenecen los miembros de la junta.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se instruye al Secretario de la Cámara que haga la petición a la Junta de Cannabis del Gobierno de Puerto Rico, que la someta en los próximos cinco días.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una petición del compañero Robert Rivera, para solicitar el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 529 de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y tenemos una petición de la compañera Vicepresidenta, Yashira Lebrón, solicitando que se retire su autoría en el Proyecto de la Cámara 304.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0767	05/01/2025	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar a Nahara N. Rivera Rico, por motivo de su Ceremonia de Graduación como resultado de sus esfuerzos y sacrificios durante los años académicos cursados en el Colegio Saint Francis School.
0768	05/01/2025	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por motivo de su Ceremonia de Graduación como resultado de sus esfuerzos y sacrificios durante los años académicos cursados en el Colegio Noviciado Santa María del Camino.
0769	05/01/2025	Representante Franqui Atilés	Reconocimiento	Para reconocer a los Oficiales de Custodia de Hatillo, Camuy y Quebradillas en ocasión de celebrarse su Semana.
0770	05/01/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los Legisladores Municipales del Distrito 15 por motivo de la celebración de la “Semana del Legislador Municipal”, a celebrarse del 6 al 12 de julio de 2025.
0771	05/01/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes de Escuela Superior e Intermedia y/o Colegio del Distrito 15 en ocasión de su graduación.
0772	05/01/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y esta servidora Yashira Lebrón Rodríguez, a Isabella Cintrón Dávila, por sus logros alcanzados en el Colegio Santiago Apóstol, localizada en el Municipio de Bayamón.

0773	05/01/2025	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar y reconocer, a nombre de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y esta servidora Yashira Lebrón Rodríguez, a Jelisa R. Burgess Ortiz, por sus logros alcanzados en el Colegio Santiago Apóstol, localizada en el Municipio de Bayamón.
0774	05/01/2025	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Carlos García García, quien dirige el programa municipal de boxeo en el Municipio de Trujillo Alto.
0775	05/01/2025	Representante Sanabria Colón	Felicitación	Para felicitar a (Listado), en celebración del Día de las Madres a conmemorarse el 11 de mayo de 2025.
0776	05/01/2025	Representante Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar a la Policía Municipal del Municipio de Trujillo Alto, en ocasión de celebrarse la Semana de la Policía Municipal.
0777	05/01/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a los jóvenes que ingresarán a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.
0778	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Héctor Curet Meléndez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0779	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Israel Correa Serrano como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0780	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Javier Moreno Pérez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.

0781	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Joel Vargas Rodríguez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0782	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero José Acevedo Mercado como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0783	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero José Carrasquillo Burgos como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0784	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero José Otero Rosario como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0785	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Josean J. González Irizarry como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0786	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Josué Méndez Pérez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0787	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Josué Santiago Pérez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0788	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Manuel Navarro Valentín como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de

				la celebración de la Semana del Bombero.
0789	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero María A. Terrón Valentín como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0790	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Miguel A. Martínez García como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0791	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Roberto Cuadro Pacheco como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0792	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer a los Bomberos de Puerto Rico en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0793	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Capt. José J. Vale Feliciano del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0794	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Sgto. Greduard Rosario Adorno como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0795	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Harold López Otero como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0796	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Alexis Figueroa Molina como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0797	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Armando Ruiz Ávila

				como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0798	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Caleb N. Rivera Cuevas como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0799	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Cristian Reyes Acevedo como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0800	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Eduardo Rodríguez Atilos como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0801	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Elin D. Quintana Medina como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0802	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Bombero Emmanuel Cuba Aquino como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Barceloneta en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0803	05/01/2025	Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Reconocer al Sgto. Jimmy Pérez Ramírez como uno de los Valores del Año 2024 del Distrito de Arecibo en el marco de la celebración de la Semana del Bombero.
0804	05/01/2025	Representante Pérez Cordero	Reconocimiento	La Cámara de Representantes de Puerto Rico expresa el más alto reconocimiento, honor y distinción al Equipo del Recinto Universitario de Mayagüez que formó parte de las Justas en 1985.

0805	05/01/2025	Representante Pérez Cordero	Reconocimiento	Para expresar el reconocimiento, honor y distinción a todos los miembros de la Pre-Law de la Universidad de Puerto Rico.
0806	05/01/2025	Representante Román López	Reconocimiento	Reconocimiento a los Bomberos de Aguadilla y Moca en la celebración de la Semana y Día del Bombero Puertorriqueño.
0807	05/01/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a los Alguaciles de Aguadilla y Moca que laboran en el Tribunal de Primera Instancia de Aguadilla.
0808	05/01/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a las emisoras radiales de Aguadilla y Moca en la celebración del Mes de la Radio.
0809	05/01/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a todos los Productores, Programadores y Locutores de las emisoras radiales que componen el área de los pueblos de Aguadilla y Moca.
0810	05/01/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar al Personal de Enfermería durante la celebración de su Semana Conmemorativa y Día del Personal de la Enfermería.
0811	05/01/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a los Oficiales Correccionales de Aguadilla y Moca por motivo de la celebración de la Semana del Oficial Correccional.
0812	05/01/2025	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a Onell Rivera Martínez por su retiro como pastor.
0813	05/01/2025	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a Carlos Molina Castellanos, embajador mundial de la salsa.
0814	05/01/2025	Representante Pacheco Burgos	Felicitación	Para felicitar a los estudiantes graduandos de octavo grado de la Escuela de Quebrada Arenas de Toa Alta. (Listado)
0815	05/01/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Diosa Sánchez Rodríguez por motivo de la

				celebración de su cumpleaños.
0816	05/01/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Isabel Bernard Belpre por motivo de la celebración de su cumpleaños.
0817	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Shantal Y. Arce Muñiz por ser seleccionada como Niña Símbolo del Evento “Cantándole a la Esperanza” Relevó por la Vida Ladres 2025.
0818	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Christian Alicea por ser seleccionado como Embajador Artístico del Evento “Cantándole a la Esperanza” Relevó por la Vida Ladres 2025.
0819	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Carlos Ramos Alicea por ser designado como Padrino del Evento “Cantándole a la Esperanza” Relevó por la Vida Ladres 2025.
0820	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Ileana Vélez Soto por ser seleccionada como Madrina del Evento “Cantándole a la Esperanza” Relevó por la Vida Ladres 2025.
0821	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos del Distrito 22 en la Semana del Bombero.
0822	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los Valores del Año 2025 del Negociado de Bomberos de Puerto Rico.
0823	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) en la Semana del Barbero y Estilista en Barbería.
0824	05/01/2025	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a (Listado) en la Semana del Oficial Correccional.
0825	05/01/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer, a Andrea Sophia Torres Matías, nuestra Reina Teen Universe of Puerto Rico, joven sinónimo de liderazgo, diligencia y responsabilidad.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que contiene las mociones de la 767 a la 825. Solicitamos se reciban y se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada o a la petición presentada por el señor Portavoz para que se aprueben las mociones incluidas en el Anejo I? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una serie de mociones solicitadas por unos compañeros que vamos a presentar en bloque.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción presentada por el compañero Joel Franqui Atilas para felicitar y reconocer a Fernanda del Mar Rosales Ramos, por su destacada y excelente participación en el *Volleyball Championship 2025*. Otra del compañero Edgar Robles Rivera para reconocer a los ciclistas y hay un listado adjunto, en el 45 aniversario de la *Primera vuelta a Puerto Rico*. Y una moción -y otra moción- del compañero Edgar Robles Rivera, en reconocimiento a los bomberos y se adjunta un listado. En adición, tenemos una moción de su señoría para extenderle una felicitación en la Semana de la Policía, a una serie de personas que tenemos el listado; se provee el listado de las personas de la Semana de la Policía, y tenemos otra moción de su autoría, para reconocer a la estudiante... un listado de estudiantes que van a estar en el *North Point Military Academy* del municipio de Vega Baja, por su participación en el programa de *Estudiante legislador* de la oficina de OSL. Tenemos otra moción de su señoría -Carlos (Johnny) Méndez- a la señora Grisel Hernández, maestra de *North Point Military Academy* por la labor que hace en el *Estudiante legislador*.

Otra moción a la escuela... con un listado por estudiantes que están en el Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (PECES Inc.), de la autoría de Johnny Méndez.

Otra de nuestro Presidente Johnny Méndez, también para un listado por lo mismo, por el Programa de Educación Comunal Entrega y Servicios de PECES.

Esas serían las mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones sometidas por el señor Portavoz en bloque? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No, no se autoriza el receso. Sigamos adelante con nuestra...

SR. TORRES ZAMORA: Okey. Señor Presidente, entonces, si no hay más mociones en sala, para pasar al segundo turno... Para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, ha firmado el P. de la C. 29, P. de la C. 43 y la R. C. de la C. 31.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Asuntos por Terminar... Señor Presidente, en Asuntos por Terminar estaba el Proyecto del Senado 65; y la Resolución de la Cámara... la Resolución Concurrente del Senado veinte... Conjunta, perdón, del Senado 26. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Habían sido aprobadas las enmiendas... de las medidas? ¿Fueron sometidas con enmiendas?

Breve receso

SR. TORRES ZAMORA: Recesso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, en Asuntos por Terminar, para evaluar el Proyecto del Senado 65. Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido informado el Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 65. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo sería la Resolución Conjunta del Senado número 26. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el *floor*. Para que se lean.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura de las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 13, después de “al”, eliminar “Registrador de la Propiedad” y sustituir por “Municipio de Trujillo Alto”

En la página 3, línea 14, después de “incluyendo”, eliminar el resto de la oración y sustituir por “otorgar el correspondiente instrumento público para enmendar las condiciones restrictivas de uso establecidas en la Escritura Número 7 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de mayo de 2024 ante la notario Grace Marie Figueroa Irizarry, e inscritas en la finca 35,064, Demarcación Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción segunda (2da.).

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas... ¿Ah?

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la página 3, eliminar líneas 15, 16 y 17.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala para el Proyecto del Senado...? ¿La Resolución Conjunta del Senado 26? ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 26 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 26. Los que estén a favor... según ha sido enmendada. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proceda con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 97, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1 y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de violencia doméstica que aqueja a Puerto Rico requiere de planes concretos de protección a las personas a favor de las cuales se expide una orden de protección, de manera que no se conviertan en otra víctima fatal de este terrible mal social. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública el compromiso del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos, reconociendo que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta. La violencia doméstica es una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

El Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, *supra*, establece los parámetros para expedir una orden de protección. En el mismo se contempla el alcance de las órdenes que puede establecer el tribunal en protección de la víctima. Entendemos necesario incorporar un nuevo inciso que establezca la obligatoriedad de entregarle a la sobreviviente, un plan de acción de protección, así como los estándares que se deben incluir

en este. Con ello, damos un paso más en la protección de las víctimas de violencia doméstica y en tratar de prevenir que el desenlace del incidente se convierta en uno fatal.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, para establecer como requisito obligatorio al expedir una orden de protección el entregar a la víctima un plan de acción de protección, y establecer los parámetros que deben regir dicho plan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1.- Órdenes de Protección.

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso ([m] q) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aun cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. Cualquier violación a los términos de la orden de protección, que resulte en una convicción, conllevará la revocación permanente de cualquier tipo de licencia de armas que el promovido poseyere, y se procederá a la confiscación de las armas que le pertenezcan. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

Se establece como requisito en todas las vistas de expedición de orden de protección, al amparo de esta Ley, que los magistrados que presidan la misma, tendrán la obligación de hacer constar por escrito breves determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, en las determinaciones de causa y en las determinaciones de no causa para expedir la orden de protección.

(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.

(b) Suspender toda relación filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada, cuando la parte peticionaria se encuentre albergada. Para hacer dicha determinación el tribunal tendrá que considerar los siguientes elementos:

(1) La capacidad del albergue de proveer seguridad para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales.

(2) Que el albergue cuente con los recursos necesarios para la transportación de los menores y las menores a las relaciones filiales.

(3) La distancia entre el albergue y el lugar donde se llevarán a cabo las relaciones filiales.

(4) La peligrosidad que representa, si alguna, la parte peticionada para las personas involucradas en el proceso de relaciones filiales: niños/niñas, personal del albergue y la madre.

(5) La presencia de un recurso aprobado por la parte peticionaria como intermediario en las relaciones filiales.

(6) Que la parte peticionada no haya incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores según establecido en el Artículo 3 de esta ley.

- (7) Que no haya una orden de protección a favor de los menores contra la parte peticionada.
- (8) La duración del patrón de violencia doméstica.
- (9) El tiempo transcurrido desde el último contacto con los menores y quien solicita las relaciones paternofiliales.
- (10) La calidad de la relación de los menores con la parte peticionada.
- (11) Si la parte peticionada ha incumplido con alguna orden de protección.
- (12) Si la parte peticionada ha incurrido en conducta amenazante contra el personal del albergue.
- (13) Si la parte peticionada ha agredido verbal, física o emocionalmente a los menores.
- (14) Si la parte peticionada ha afectado la salud emocional de los menores.

De no concurrir cualquiera de los elementos descritos en este inciso el tribunal, amparado en el mejor bienestar del menor, hará cualquier otra determinación basada en **[los Artículos 50, 51 y 52 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez]** las disposiciones de “*Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*”.

(c) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

(e) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

(f) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

(g) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

(h) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(i) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, **[la]** el cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(j) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(k) Ordenar **[qué]** que continúen los pagos de los cánones de arrendamiento o hipoteca de la residencia principal durante la vigencia de la Orden.

(l) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquiera otra forma interferir con la actividad laboral de la parte peticionaria, incluyéndose aquellas acciones o expresiones dirigidas a lapidar la reputación y estabilidad profesional de la parte peticionaria.

(m) Ordenar que se comparta toda información financiera de aquellas cuentas o finanzas en los que la parte peticionaria o sus dependientes pueden tener interés, incluyendo el mantenerle informada con precisión sobre comunicaciones, gestiones y reclamaciones relacionadas a cuentas por cobrar, hipotecas, rentas, o sobre acciones administrativas o judiciales en ejecución de cualquier tipo de deuda; notificaciones sobre asistencias gubernamentales, o cualquier otra información relacionada.

(n) Ordenar a la parte peticionada a abstenerse de utilizar indebidamente los recursos económicos de la peticionaria, incluyendo su dinero, bienes e información crediticia en perjuicio de la peticionaria.

(o) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta ley.

(p) *Siempre que el tribunal expida una Orden de Protección, ordenará que se le entregue a la víctima un plan de acción de protección a través de las intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o del personal que dicha oficina tenga a bien asignar para dichos propósitos.*

Sección 2- Se añade un nuevo Artículo 2.1-C., al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1.C.- Plan de Acción de Protección.

El Plan de Acción de Protección que se desarrolle para las víctimas de violencia doméstica a quienes se le haya expedido a favor una Orden de Protección, incluirá, pero sin limitarse:

1. Plan de Escape:

Se le proveerá a la víctima sugerencias para establecer un plan de escape, que incluirá, sin limitarse:

a. Identificación de lugar en el cual puede inmediatamente recurrir en situación de emergencia;

b. Educación a sus menores de cómo ponerse a salvo y comunicarse con la policía en caso de una emergencia;

c. Deseabilidad de ensayar el plan de escape en caso de emergencia;

d. En caso de poseer mascotas, incluirlas en su plan de acción ante una emergencia;

e,

e. Identificación de recursos que le puedan asistir en caso de una emergencia, como: albergues para víctimas; policía estatal; policía municipal; profesionales de la medicina; sicólogos; trabajadores sociales; abogados, y organizaciones de apoyo a mujeres, entre otros.

2. Mochila o bulto de seguridad:

Se le recomendará a la víctima mantener una mochila o bulto de emergencia a su alcance con sus documentos importantes, así como llaves extras, ropa, medicamentos y artículos de primera necesidad, tanto para esta como para sus dependientes. Se le recomendará incluir métodos de entretenimiento para sus menores. Se le recomendará guardar la mochila o bulto en un lugar accesible y seguro, o con familiar o persona de confianza que no tenga comunicación con el agresor.

Los documentos principales que debe tener accesibles, tanto de la víctima como de sus dependientes, que deberían incluirse en la mochila o bulto de emergencia, son, pero sin limitarse:

a. Copia de la orden de protección;

b. Identificación oficial expedida por autoridad gubernamental estatal o federal, como licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de seguro social, tarjeta electoral;

c. Tarjeta de plan médico;

d. Certificados de nacimiento de los menores y de matrimonio;

e. Copia de las escrituras de la propiedad;

f. Números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito;

g. Contactos de familiares o amistades;

h. Número de emergencia de la policía estatal y municipal; y

i. Contactos de los albergues para víctimas de violencia doméstica.

3. Contraseña de seguridad:

Como parte del plan a desarrollarse, se le recomendará a la víctima, entre otros:

a. Establecer una contraseña de seguridad que comparta con sus menores, familiares y personas de confianza para utilizarla en caso de una emergencia en la cual no se pueda comunicar libremente;

b. Desarrollar un sistema de llamada telefónica que pueda alertar a personas de su confianza que el agresor está presente, sin causar sospechas en este; y,

c. Tener una palabra clave con sus menores que signifique que salgan de inmediato de la residencia y se dirijan donde un vecino (previamente dialogado con estos), para que se protejan y pueden llamar a las autoridades.

4. Seguridad personal:

El plan a desarrollarse recomendará mecanismos que ayuden a la víctima a estar protegida del agresor. Entre las recomendaciones se incluirán, pero sin limitarse:

- a. Llevar consigo en todo momento copia de la orden de protección;*
- b. Llamar de inmediato a las autoridades si el agresor merodea los alrededores de la residencia de la víctima, su lugar de trabajo o de estudios;*
- c. Asegurarse que su unidad móvil no tiene un localizar de personas activo a los que tenga acceso el agresor, y expresarle la importancia de poseer un teléfono móvil, separado del de su agresor, para ser utilizado en caso de una emergencia;*
- d. Evitar caminar sola hacia su vehículo en cualquier lugar que esté, principalmente en el trabajo, lugar de estudios o aquellos lugares que frecuente;*
- e. Estacionarse siempre en lugares iluminados y concurridos;*
- f. Intentar no establecer o continuar una rutina que pueda fácilmente identificar el agresor;*
- g. Identificar rutas alternas para llegar a su lugar de trabajo, de estudios o para recoger a los menores, que no sean fácilmente identificables por el agresor, y en la medida que le sea posible, tratar de utilizar un método de transportación en el cual no pueda ser identificada por el agresor;*
- h. Informar de la conveniencia de poseer una cuenta bancaria separada o tarjeta de crédito que le permita acceso inmediato a dinero en caso de una emergencia y que además le ayude a crear independencia económica;*
- i. En la medida que le sea posible, que no utilice computadoras que compartiera con el agresor;*
- j. Evitar los lugares que frecuenta el agresor;*
- k. No reunirse con el agresor y mucho menos a solas o en lugares apartados;*
- l. Reprogramar cualquier cita que tuviera mientras convivía con el agresor;*
- m. Indicar la importancia de mantener la confidencialidad de las actividades que realiza en especial, evitar publicarlas en las redes sociales;*
- n. Establecer un diario de incidencias relacionadas con la conducta del agresor hacia la víctima;*
- o. Tener accesibles los contactos de profesionales como psicólogos, que le puedan ayudar a trabajar con su situación de violencia; y,*
- p. En la escuela de los menores o lugar de cuido, informar sobre la orden de protección y dejar establecido claramente quienes están autorizados a recogerlos.*

5. Seguridad en el lugar de residencia:

Como parte del plan a desarrollarse, se establecerán recomendaciones para que la víctima puede estar más segura en su lugar de residencia. A esos efectos se le indicará, sin limitarse:

- a. Identificación de lugares vulnerables de la residencia de la víctima y mecanismos de escape en situación de emergencia;*
- b. Informar a los vecinos de la situación por la cual atraviesa y pedirles se comuniquen con las autoridades en caso de que escuchen ruidos o situaciones sospechosas en la residencia de la víctima;*
- c. Necesidad de mantener en lugares seguros objetos punzantes, armas, cuchillos o cualquier instrumento que pueda ser utilizada como arma en su contra, recordarle que en caso de argumentos trate de moverse a lugares seguros lejos del alcance de los mismos para su agresor, en especial, evitar espacios en los cuales no haya salida al exterior;*
- d. La importancia de que su residencia esté bien iluminada en todas sus áreas, y de serle posible instalar sensores de movimiento. La necesidad que las puertas y ventanas estén seguras para evitar la intromisión indebida del agresor, y de serle posible, instalar un mecanismo de seguridad;*

e. De su vehículo estar estacionado en la marquesina o garaje de su casa, mantenerlo en reversa y siempre con el tanque de gasolina lleno que le permita salir de inmediato de la residencia. Mantener las llaves de este siempre accesibles;

f. Cambiar cualquier cerradura o candado de la residencia que dé acceso a su interior o exterior;

g. Importancia de mantener los arbustos de la residencia podados para tener visibilidad si alguien se acerca y evitar que el agresor se esconda en ellos;

h. Recalcar a los menores y dependientes que no deben permitir la entrada del agresor; y de este lograr acceso, establecer un mecanismo de alerta que advierta a la víctima que este se encuentra dentro de la residencia; y,

i. Si se muda de la residencia que compartía con el agresor, evitar utilizar su dirección en cualquier documento que pueda ser fácilmente descubrible, y considerar el uso de apartados postales.

6. Seguridad en cuentas electrónicas:

Como parte del plan, se le informará sobre la necesidad de mantener la seguridad en sus cuentas electrónicas. Se le recomendará, entre otros:

a. Cambiar la contraseña a una que no conozca el agresor;

b. Crear una nueva cuenta distinta a la utilizada mientras estaba con el agresor, para asegurarse que este no tenga acceso a esta;

c. Siempre cerrar o desconectar sus sesiones para asegurarse que sus cuentas están cerradas después de usarlas; y,

d. No abrir ningún archivo que le envíe el agresor adjunto a algún correo electrónico.

7. Seguridad en redes sociales:

Se le informará a la víctima la necesidad de proteger su información personal en las redes sociales. Se le recomendará, entre otros:

a. La necesidad de limitar la cantidad de información que utiliza en las redes que la puedan fácilmente identificar;

b. Bloquear el acceso del agresor a sus redes sociales;

c. Tener precaución con lo que publica, a esos efectos debe evaluar los artículos que publica en su perfil, las fotos, las actualizaciones de estatus, en especial los “check-in” cuando entra a algún lugar; o información sobre los lugares que va a visitar, que puedan revelar su destino, sus planes, sus intereses, y le permitan al agresor identificar fácilmente donde se encuentra la víctima;

d. Establecer sus cuentas como privadas y recordar que pueden tener acceso a sus cuentas personas que no son el agresor pero que tienen contacto con este, lo que puede revelar sus lugares de destino y donde frecuenta;

e. Asegurarse que ninguna de sus cuentas en redes sociales posea un localizador que revele los lugares donde se encuentra; y,

f. Enfatizarle que la mejor forma de seguridad para las redes es no incluir información personal o de identidad en estas.

8. Personas de confianza, preferiblemente que no tengan comunicación o relación con el agresor:

Recomendarle a la víctima identificar personas de confianza que no tengan comunicación o relación con el agresor, a las cuales esta pueda recurrir en una situación de emergencia. A esos efectos se le recomendará como parte de su plan, pero sin limitarse:

a. Tener accesible los contactos de las personas de confianza;

b. Identificar persona de confianza, que pueda servir de ayuda ante la peligrosidad del agresor, así como para permanecer con esta en caso de una emergencia; y,

c. Establecer con esta persona una hora específica todos los días para contactarla, así como el curso de acción a seguir en caso de que no se pueda comunicar con la víctima.”

9. Hoja de Evaluación de Riesgos

a. Integrar en el análisis la Hoja de Evaluación de Riesgos utilizada por el Departamento de Justicia, conforme a su Orden Administrativa Núm.. 2023-08.

Sección 3.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 97.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 97, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 97 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1 y añadir un nuevo Artículo 2.1-C, a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 97, en su propuesta entiende necesario añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, *supra*, establece los parámetros para expedir una orden de protección. En el mismo se contempla el alcance de las órdenes que puede establecer el tribunal en protección de la víctima. Entendemos necesario incorporar un nuevo inciso que establezca la obligatoriedad de entregarle a la sobreviviente, un plan de acción de protección, así como los estándares que se deben incluir en este. Con ello, damos un paso más en la protección de las víctimas de violencia doméstica y en tratar de prevenir que el desenlace del incidente se convierta en uno fatal.

Enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54, antes citada, para establecer como requisito obligatorio al expedir una orden de protección el entregar a la víctima un plan de acción de protección, y establecer los parámetros que deben regir dicho plan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 313, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, Oficina de Administración de Tribunales, Oficina de la Procuradora de las Mujeres,

La Comisión recibió los memoriales de Oficina de Administración de Tribunales, la Procuradora de las Mujeres, Centro Multidisciplinario para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC) y Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM).

I. Oficina de Administración de Tribunales

La oficina de la Procuradora de las Mujeres expone que en lo referente al Proyecto de la Cámara 97 reconocen que el asunto sobre el que versa el proyecto de ley bajo análisis conlleva determinaciones de política pública gubernamental del ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno.

Sin embargo, en aras de contribuir al proceso legislativo, consignan algunas observaciones, entre ellas exponen que, conforme a la enmienda propuesta, el plan de protección será entregado a la víctima a través de las intercesoras de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o del personal que dicha oficina destine para ello. Sobre el particular, resaltamos que nuestro ordenamiento reconoce el derecho de las víctimas a estar acompañada por una intercesora, quien le brindará asistencia o apoyo en las diferentes etapas del proceso "si así lo desea".⁷ En ese sentido, la medida legislativa no parece contemplar qué sucedería respecto a la orden del tribunal para entregar un plan de acción de protección en los casos en que la víctima decide no participar de los servicios de intercesoría.

II. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres entienden pertinente destacar que respaldan en su totalidad la política pública de repudio energético a la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener. Además, reconocen el esfuerzo loable de esta Asamblea Legislativa dirigida a la implementación de nuevas herramientas que propendan la erradicación de los casos de violencia doméstica, así como a brindarle mayores protecciones a las mujeres. Por tal razón, apoyan toda iniciativa que pretenda proveer herramientas o estrategias que promueva el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas de la violencia doméstica. Sin embargo, presentan recomendaciones en aras de darle claridad a la enmienda propuesta.

La OPM recomienda que se inserte en el Artículo 1.3 de la Ley 54-1989 titulado "Definiciones" lo que significa tal *Plan de Acción de Protección*.

Exponen que el 4 de diciembre de 2024, el Departamento de Justicia promulgó la Orden Administrativa Núm. 2023-08, en donde, incorporó una Hoja de Evaluación de Riesgo en la cual los fiscales les realizan ciertas preguntas a las víctimas de violencia doméstica para conocer el riesgo de muerte en que se encuentran, esto, independientemente de la determinación de radicación de cargos. Esta información, que se recopila de manos de la víctima es vital al momento de la toma de decisiones relacionadas a su seguridad. La Hoja de Evaluación de Riesgo es una herramienta estructurada y validada, utilizada para evaluar el riesgo de violencia grave o letal en relaciones íntimas. Uno de sus componentes principales es un cuestionario que aborda factores de riesgo, consistiendo en una serie de preguntas relacionadas con elementos asociados al homicidio en contextos de violencia doméstica.

Reconociendo el valor de esta herramienta proponen que en los casos en que la orden de protección se expida al amparo de un procedimiento penal, el fiscal, luego de realizar la evaluación de riesgo, sea la figura obligada en preparar y entregarle a la víctima el plan de acción de protección. En relación con los casos en que la orden de protección se emita sin la necesidad de la radicación previa de una denuncia o acusación, entienden que la figura del Intercesor Legal, debe ser la obligada en preparar y entregarle a la víctima el plan de acción de protección. En la instancia en que se emita la orden de protección de manera virtual en donde la víctima podría comparecer sin acompañante, proponen que el Tribunal incluya notificación a la OPM y a la víctima para desarrollar el plan de acción de

protección. De igual manera, entendemos que las Intercesoras Legales y el personal de la OPM deben integrar en el análisis la Hoja de Evaluación de Riesgo utilizada por el Departamento de Justicia, en aras de darle uniformidades al procedimiento y establecer cuales sistemas y en que instancias deben ser movilizados para apoyar a la víctima.

Las recomendaciones de la OPM fueron consideradas y atendidas, esta última dentro del Artículo 2.1 C, inciso 9; Hoja de Evaluación de Riesgo.

III. Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC)

El Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen (CAVIC) presento una ponencia en apoyo al proyecto núm. 97 de la Cámara de Representes que propone crear la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica a los fines de establecer la obligatoriedad de entregar a la víctima un plan de acción al momento de expedir una orden de protección, así como para establecer los parámetros de dicho plan; y para otros fines relacionados."

El CAVIC reconoce que la violencia contra la mujer continúa siendo una de las manifestaciones más persistentes de desigualdad y abuso en nuestra sociedad. Aunque se han logrado avances significativos en el ámbito legislativo, las estadísticas y los testimonios evidencian que, aún quedan áreas de oportunidad para garantizar una respuesta más efectiva.

Una de las principales deficiencias que identifican es en la aplicación de la ley vigente es, la ausencia de una guía estructurada y personalizada para las víctimas cuando se emite una orden de protección. Muchas personas sobrevivientes que enfrentan situaciones de violencia carecen de herramientas y conocimientos necesarios para afrontar los efectos de estos eventos traumáticos.

El Centro Multidisciplinario Intermetro para Víctimas Sobrevivientes del Crimen, avala el PC. 97, el cual propone la creación de un "Plan de Acción", una herramienta educativa esencial que oriente a las víctimas respecto a los recursos disponibles. Por otra parte, busca instruir estrategias de escape, en o antes de ser sometida una orden de protección, ya sea ex parte o final.

Las recomendaciones del CAVIC para el Plan de acción están incluidas en el Artículo; 2.1C. - Plan de Acción de Protección.

IV. Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM)

La Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc. (CPM) consideran que hacer compulsoria la entrega de un plan de acción de protección a las personas sobrevivientes de violencia doméstica, a quienes se le ha expedido una orden de protección a su favor, al amparo de la Ley 54-1989, constituye un paso a favor de la prevención de incidentes fatales y en pro de la seguridad de las víctimas. Sin embargo, como cuestión de umbral, son del criterio de que, si bien hay medidas de seguridad generales que pueden favorecer a las víctimas, no hay una fórmula específica de plan de seguridad aplicable a todos los casos. Más bien, el plan de seguridad debe ajustarse a cada caso, con la participación de la persona sobreviviente. Explican que es de suma importancia para la efectividad del plan de seguridad. Se deben tomar en consideración, de manera detallada y cuidadosa, los hechos particulares de cada caso y la totalidad de las circunstancias de la persona sobreviviente, en sus diversas facetas. De lo contrario, se puede estar exponiendo su seguridad, e incluso su vida y la de otras personas de su entorno. Manifiestan que una medida de seguridad que en un caso es recomendable, en otro caso puede ser el detonante de una situación de riesgo que desencadene en un evento de violencia contra la víctima e, inclusive, en una fatalidad. Cada víctima y cada caso tiene sus circunstancias particulares y hay una amplia gama de factores que inciden en la efectividad del plan de seguridad y que se interrelacionan; entre estos: factores de índole social, cultural, económico, religioso, étnico, geográfico, educativo, de edad, de salud, de género y de sexo, etc.

Consideran que durante el proceso de elaboración del plan de seguridad es imprescindible que participen activamente la persona sobreviviente, junto con él o la intercesora legal, de modo que, en efecto, el plan que se establezca responda a la realidad de la víctima.

La CPM expone que el propósito del Proyecto de la Cámara es encomiable y que pretende atender una situación que puede ser la diferencia entre la vida o la muerte de las víctimas de violencia doméstica en nuestro archipiélago. No obstante, si no se toman en consideración los hechos particulares de cada caso al diseñar el plan de seguridad, ni se adoptan medidas concretas para la implementación del plan, haciendo compulsorio aunar esfuerzos entre todas las agencias del gobierno y la comunidad, el resultado sería un plan de seguridad en el abstracto, sin posibilidad de implementación y que, en el peor de los casos, podría poner en riesgo la seguridad de las víctimas de violencia doméstica y de sus familiares y personas de su entorno.

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 97.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 97, entiende que no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 97. La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, En conclusión, nos hacemos eco de las palabras expuestas por el Centro Multidisciplinario Intermetro Para Víctimas Sobrevivientes del Crimen, “la violencia domestica no se detiene con una orden judicial. La verdadera protección requiere acciones concretas, coordinadas y centradas en la victima.” “Este Proyecto de Ley, representa un paso firme hacia una política publica comprometida con los derechos humanos. El Plan de Acción que se pretende implementar, protege a las víctimas en un momento de extrema vulnerabilidad, apoyando las medidas e iniciativas propuestas por el Gobierno de Puerto Rico.”

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 97, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 98, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de aclarar los alcances de esta disposición en aquellos casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece como política pública el compromiso constitucional del gobierno de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de nuestros ciudadanos. Reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta,

y que constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo. La violencia doméstica es una manifestación del discrimen y constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución.

Muchos han sido los esfuerzos dirigidos a erradicar este mal social, sin embargo, las víctimas de violencia doméstica siguen en aumento. Recientemente ~~surgió un caso~~ *han surgido casos* donde la víctima, ~~su madre y su hermano y familiares~~ fueron asesinados por la expareja de la primera. ~~Es el caso de Linnette Morales Vázquez, donde esta perdió su vida posterior a una vista en la cual se~~ *han dilucidó dilucidado* la violación del agresor a una orden de protección. En ~~dicho~~ *uno de los casos* ~~case~~ en vez de encontrarlo en violación a la orden de protección por el Artículo 2.8 de la Ley 54, *supra*, que impone la vigilancia electrónica, se encontró en violación del Artículo 3.1, sobre maltrato según contemplado en dicha Ley. Las grabaciones de la vista se hicieron disponibles al público, y en esta se puede apreciar como la defensa del agresor fue a los efectos que, debido a que convivieron mientras estaba vigente la orden de protección, no era de aplicación el Artículo 2.8 de la Ley. Sin embargo, surge también de la propia grabación las razones por las cuales ello sucedió, entre estas la manipulación del agresor hacia su víctima, conducta típica de los ofensores en los casos de violencia doméstica.¹

Los elementos de peligrosidad estaban claramente expuestos en la narración de la víctima. Ello nos lleva a reflexionar que es necesaria una mirada a dicho Artículo 2.8, tomando en consideración las circunstancias particulares por las que atraviesa una víctima de violencia doméstica, como son la manipulación, el maltrato sicólogo, el temor, la dependencia, elementos que pueden estar presentes al momento de tomar la determinación de regresar con el agresor, a pesar de existir una orden de protección.

Ante la lamentable situación *de la víctima* ~~de Linnette Morales~~, donde existía una clara manipulación del agresor hacia la víctima, es primordial que se precisen los alcances del Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54, antes citada. Por lo que esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio enmendar dicho artículo para aclarar su aplicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.8.-Incumplimiento de Órdenes de Protección.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior, disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida. *El mero hecho que la víctima haya tenido algún tipo de contacto que se pudiera catalogar como voluntario con el agresor mientras dure la orden, no derrota la validez de la misma, ni la autoridad del tribunal para determinar el incumplimiento con este artículo, en especial cuando existen elementos de peligrosidad.*

No obstante, lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediere una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar, contra la persona a ser arrestada; o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes, el patrono de la peticionaria o la compañía de seguridad que tenga a cargo el control de acceso donde reside la peticionaria y tienen motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones del mismo.”

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

¹ Escúchese audio de la vista contenido en reportaje de Noticel. Serrano, O. (2024, Enero 29). *Conociendo el peligro inminente, la fiscalía no dio la pelea por Linnette Morales y su familia*. Noticel. Recuperado de <https://www.noticel.com/tribunales/ahora/20240129/conociendo-el-peligro-inminente-la-fiscalia-no-dio-la-pelea-por-linnette-morales-y-su-familia/>.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 98.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 98, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de aclarar los alcances de esta disposición en aquellos casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 98, en su propuesta entiende necesario, enmendar el Artículo 2.8 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de que cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave de tercer grado en su mitad inferior, disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida. El mero hecho que la víctima haya tenido algún tipo de contacto que se pudiera catalogar como voluntario con el agresor mientras dure la orden, no derrota la validez de esta, ni la autoridad del tribunal para determinar el incumplimiento con este artículo, en especial cuando existen elementos de peligrosidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 98, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Asociación de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc., Oficina para la Administración de los Tribunales, Oficina de la Procuradora de la Mujer, Centro de Ayuda a Víctimas del Crimen y el Departamento de Justicia.

La Comisión recibió los memoriales de: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós López Cepero, Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc., Oficina para la Administración de los Tribunales y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

I. **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós López Cepero**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y Comisión de la Mujer María Dolores (Tati) Fernós López Cepero consideran positiva la enmienda que se propone al Artículo 2.8 de la Ley, el cual tipifica

como delito grave la violación de una orden de protección a sabiendas, en cuanto a aclarar el alcance de esta disposición en los casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección al amparo de la Ley 54. Exponen que este proyecto de ley surge luego del caso en el que la víctima perdió su vida luego de una vista en la cual se dilucidó la violación del agresor a una orden de protección. No obstante, en vez de encontrarlo culpable en violación a la orden de protección bajo el Artículo 2.8, que impone vigilancia electrónica, se determinó culpabilidad por violación del Artículo 3.1, sobre maltrato, cuya penalidad es menor. La defensa del agresor fue a los efectos de que, debido a que convivieron mientras estaba vigente la orden de protección, no era de aplicación el Artículo 2.8. Aun cuando entienden que el espíritu de la ley y el Artículo 2.8 no dan margen a la interpretación que hizo el Tribunal, lo ocurrido en este caso y otros que hemos observado en su experiencia cotidiana, demuestra que es importante aclarar en el texto de la ley que el mero hecho de que la víctima haya tenido algún tipo de contacto que se pudiera catalogar como voluntario con el agresor mientras dure la orden, ello no derrota la validez de la misma, ni la autoridad del tribunal para determinar el incumplimiento con este artículo, en especial cuando existen elementos de peligrosidad.

II. Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc.

La Coordinadora Paz para las Mujeres, Inc., considera favorable y recomendable la enmienda que propone el P. de la C. 98. Exponen que el texto específico de la enmienda propuesta dispone que el mero hecho que la víctima haya tenido algún tipo de contacto que se pudiera catalogar como voluntario con el agresor mientras dure la orden, no derrota la validez de la misma, ni la autoridad del tribunal para determinar el incumplimiento con este artículo, en especial cuando existen elementos de peligrosidad.

Expresan que, de convertirse en Ley, esta enmienda redundará en beneficio para la seguridad de las víctimas de violencia doméstica y contribuirá a evitar la aplicación errónea de la Ley por parte de los componentes del sistema de justicia del país, al menos en lo que respecta a los casos de violación a las órdenes de protección tras una reconciliación de las partes. Inclusive, entienden que, por los mismos motivos previamente indicados y por las razones contempladas en el P. de la C. 98, es recomendable proponer una enmienda al artículo 1.3 (x) de la Ley 54-1989, para añadir a la definición de “violencia psicológica” el patrón de manipulación de parte de la persona agresora para mover a la víctima a reconciliarse, tras haber sido esta objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.

III. Oficina para la Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina para la Administración de los Tribunales expone que el Poder Judicial es consciente de las particularidades que presentan los casos que implican violencia doméstica o de género. Un aspecto importante es reconocer cómo opera el ciclo de la violencia doméstica o de género e identificar cuáles pueden ser las necesidades de las víctimas durante los procesos judiciales. Ello enmarcado dentro de la discreción judicial que cobija a los jueces y a las juezas para poder evaluar cada caso de manera particular y atender las necesidades individuales de las partes involucradas.

Expresan que coinciden con el propósito de la medida legislativa bajo evaluación. Asimismo, reconocen que la determinación de establecer una disposición específica sobre los casos en los que se suscita algún contacto voluntario entre las partes involucradas mientras está vigente una orden de protección, conlleva consideraciones de política pública gubernamental del ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La OAT en su exposición reconocen la deferencia a tal prerrogativa de los otros poderes del Gobierno, sugieren que se evalúe la necesidad de incluir la frase “en especial cuando existen elementos de peligrosidad” como parte del texto propuesto. Consideran que, según redactado, pudiera interpretarse como que la peligrosidad formaría parte de los elementos constitutivos del delito de incumplimiento de la orden de protección y requeriría la presentación de prueba sobre la peligrosidad además de sobre los elementos del delito de violación a la orden de protección. Debe tenerse presente que, por lo general, en las vistas judiciales sobre violaciones a las órdenes de protección, la prueba suele limitarse a la conducta constitutiva del incumplimiento con la orden como tal. Esta recomendación fue acogida en el entirillado.

IV. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresan que definitivamente, el proyecto que atendemos toca un aspecto vital respecto a la seguridad y el bienestar de toda persona víctima de violencia doméstica, en particular nuestras mujeres.

Cónsono con lo anterior exponen y tras considerar la propuesta legislativa bajo la óptica del deber que les ha sido delegada en virtud de la ley orgánica en función de la protección, seguridad y bienestar de las mujeres, recomiendan la aprobación del **P. de la C. 98**. Reiteramos que el feminicidio ocurrido recientemente puso de manifiesto la necesidad de esta enmienda y la importancia de ajustar el marco legal para garantizar que las órdenes de protección cumplan su propósito. Al establecer que el contacto entre la víctima y el agresor no limita la facultad del tribunal para sancionar el incumplimiento de la orden, esta medida fortalece la protección de las víctimas. Es deber de esta honorable Asamblea Legislativa continuar adoptando medidas que aseguren la efectividad de la Ley Núm. 54, *supra*, y fortalezcan las herramientas disponibles para combatir la violencia en todas sus manifestaciones.

Agradecen y reiteran su disposición para colaborar con esta honorable Comisión, según se estime pertinente. En lo referente a sus observaciones las mismas son atendidas en el la propia Ley 59-2020, Artículo 3 y cito: “Se faculta a la Procuradora de las Mujeres a suscribir los contratos, acuerdos, alianzas público-privadas y convenios necesarios con organizaciones no gubernamentales y la identificación de fondos federales, para cumplir con la presente Ley.”

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 98, entiende que no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 98. La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de aclarar los alcances de esta disposición en aquellos casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección; y para otros fines relacionados.

Ante la lamentable situación reciente han surgido casos donde existía una clara manipulación del agresor hacia la víctima, es primordial que se precisen los alcances del Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54, antes citada. Por lo que esta Comisión, entiende meritorio que la Asamblea Legislativa enmiende dicho artículo para aclarar su aplicación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 98, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 101, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico” crea un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los policías municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Establece en su Artículo 2, que es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a todos los agentes del orden público con las herramientas educativas y de adiestramiento para el manejo de los casos de violencia doméstica.

Esta ley requiere la implantación de un currículo “enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de escenas del delito”. Sin embargo, entendemos necesario ampliar el marco que establece la ley a los fines de incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de los menores testigos de situaciones de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional. Ello le proveerá a los oficiales del orden público municipal, herramientas adicionales para trabajar efectivamente con las víctimas directas e indirectas en los incidentes de violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario, enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para atemperar sus disposiciones a las contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Currículo

El Programa de educación y adiestramiento estará dirigido a los policías municipales de Puerto Rico y a los funcionarios que laboran en los cuarteles municipales.

El currículo académico constará de ocho (8) horas anuales y estará enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de escenas del delito, *la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como el manejo de víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional. Con respecto a los policías municipales, las horas anuales en estos temas que se establecen mediante el presente artículo, son serán obligatorias y adicionales a las doce (12) horas en educación continua que requiere el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según ~~enmendada~~ enmendada*, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 101.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 101, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 101 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 59 2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 101, en su propuesta entiende necesario, enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para atemperar sus disposiciones a las contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 101, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, entidades y organizaciones: Asociación de Policías Organizados, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

La Comisión recibió los memoriales de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Procuradora de las Mujeres.

I. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico exponen que la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 59-2020, es el afecto de la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como el manejo de las víctimas o testigos de violencia domestica con diversidad funcional. Respecto a los policías municipales, las horas anuales en estos temas que se establecen en el artículo, son adicionales a las doce (12) horas que requiere el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. En resumen, es enmendar el currículo del programa de educación y adiestramiento de policías municipales.

Expresan no tener oposición al proyecto de la cámara 101, por lo que endosaron el mismo.

II. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La oficina de la Procuradora de las Mujeres expone que en lo referente a la Ley 59-2020, implemento el Programa de Educación y Adiestramiento dirigido a los policías municipales de Puerto Rico y a los funcionarios que laboran en los cuarteles municipales para que a través del Programa pudieran entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices y como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema. Expresan que lo anterior resulta importante porque uno de los problemas identificados por las víctimas de violencia domestica han sido los prejuicios que predominan socialmente en algunos de los funcionarios encargados de poner en vigor la Ley 54-1989, según enmendada. Por tanto, la inclusión en el currículo de adiestramientos adicionales dirigidos a la no revictimización de la víctima, el manejo de los menores testigos de situaciones de violencia domestica con diversidad funcional resultan compatible con la política pública establecida la Ley 5-2020, Ley 54-1989 y el problema identificado por las víctimas.

Informan que en lo que respecta a los adiestramientos que ofrece la OPM, en cumplimiento con la Ley 20-2001, según enmendada y la Ley 59-2020 entre el 2020 y el 31 de octubre de 2024 se han adiestrado a 3,122 agentes municipales y personal que labora en los cuarteles municipales. Sin embargo, traen a la atención la notable disminución del 44.74% del número de policías municipales y personal de apoyo que entre el 2020-2022 al 2024-2025 participaron en los adiestramientos. A su juicio la disminución relegada pudiera estar relacionada a la carencia de un artículo en la Ley 59-2020 que imponga obligatoriedad de los agentes municipales y personal que labora en los cuarteles municipales. Por lo que recomiendan que la enmienda a la Ley 59-2020 debe contener un lenguaje que incluya un elemento de obligatoriedad.

Expresan que avalan el P de la C 101 con las recomendaciones expuestas, agradecen la oportunidad para expresarse sobre el asunto.

La Comisión ha analizado las observaciones traídas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, se realizaron enmiendas para atender las mismas.

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 101.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 101, entiende que no tiene impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 101. La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes considera es necesario

enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para atemperar sus disposiciones a las contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 101, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 136, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, se prohibió la venta, oferta de venta, importación y distribución en Puerto Rico de Artículos que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquier otra frase que encierre el mismo significado, que, habiendo sido manufacturados o producidos en el extranjero, se vendan o se destinen para la venta al consumidor bajo la engañosa apariencia de haber sido producidos en Puerto Rico.

De otra parte, la referida Ley facultó al Departamento de Asuntos del Consumidor para velar por su cumplimiento y para aprobar la reglamentación necesaria para la ejecución de sus disposiciones utilizando todos los poderes y facultades que le han sido conferidos en virtud de su Ley Orgánica.

Básicamente, la Ley 63 se promulgó bajo la premisa de que la artesanía es una de las expresiones de nuestra cultura folklórica y de la cual todos los puertorriqueños nos sentimos orgullosos. La labor que realizan nuestros artesanos es una interesante y muy variada que fluctúa desde la elaboración de máscaras, objetos de paja y fibras textiles, piezas de cerámica, instrumentos musicales típicos, tallas de santos de madera, flores artificiales de papel, labores de mundillo, encaje de bolillo, artículos en los que se utilizan corales, almejas, caracoles, ausubo, carey y marfil, entre otras muchas expresiones artesanales.

Lamentablemente, a pesar de toda esta sensibilidad y creatividad que surge de las manos de nuestros artesanos, son importados al país objetos de arte producidos en masa en países extranjeros, los cuales invaden los comercios donde el turista acude para llevarse un recuerdo de Puerto Rico. La gran mayoría de estos artículos lleva la frase “Souvenir de Puerto Rico” induciendo falsamente a creer en quienes los adquieren, que se trata de un producto típico de Puerto Rico.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, se dispuso que toda persona natural o jurídica que por sí o mediante un agente, representante, distribuidor, empleado o cualquier otra persona, introduzca, anuncie, exhiba, o venda en Puerto Rico productos, artículos, bienes y obras de artesanía, elaboradas, producidas o confeccionadas fuera de

Puerto Rico, deberá grabar, imprimir, escribir, fijar o rotular en cada uno de dichos productos, artículos, bienes y obras, en forma clara y legible a simple vista, el lugar o procedencia de los mismos. Cualquier persona natural o jurídica que viole estas disposiciones, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta de quinientos (500) dólares por cada violación en que incurra.

De igual manera, la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, establece que toda persona que falsamente identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca y venda, o que induzca, o haga que otro identifique, anuncie, exhiba, distribuya, done, regale, ofrezca o venda productos, artículos, bienes u obras de artesanías extranjeras como si fueran artesanías puertorriqueñas, con conocimiento de que no lo son, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa hasta quinientos (500) dólares. Además, se le impondrá la pena de servicios comunitarios.

Por tanto, ya estando prohibido el acto de vender en Puerto Rico artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, en la Ley que crea el Programa de Desarrollo Artesanal, no hay razón para que la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, permanezca vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios sobre el P. de la C. 136.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes, previo a estudio y consideración del P. de la C. 136, presentada por el representante Morey Noble, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquier otra frase similar, por ser está obsoleta e inoficiosa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 136 propone la derogación de la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, la cual prohíbe la venta de productos manufacturados fuera de Puerto Rico que contengan identificaciones que sugieran que son productos locales.

Dicha legislación fue aprobada en 1986 con la intención de evitar que productos importados generaran confusión entre los consumidores y desplazaran la producción local de los productos artesanales locales con productos importados de poco valor. Sin embargo, su aplicabilidad y relevancia han quedado obsoletas, ya que una ley más moderna y detallada, la Ley Núm. 166-1995 estableció un marco regulatorio efectivo para evitar que los productos importados a Puerto Rico se confundieran con productos artesanales elaborados localmente.

La Ley 166-1995 establece requisitos claros sobre rotulación y etiquetado de productos importados, asegurando que los consumidores puedan identificar el origen de los bienes sin imponer restricciones innecesarias al comercio. Esta legislación ha sido utilizada en la práctica como el principal mecanismo de

regulación en esta materia, relegando a la Ley 63 de 3 de julio de 1986 a un estado de falta de aplicación y redundancia normativa.

Desde el punto de vista comercial, mantener en vigor una legislación innecesaria puede ser perjudicial para los pequeños comerciantes y distribuidores en Puerto Rico. La existencia de regulaciones superpuestas sobre este tema genera incertidumbre, cuando lo que debe imperar es la claridad en los estatutos regulatorios.

Por otra parte, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) cuenta con facultades para fiscalizar el cumplimiento de las normas de etiquetado y evitar el engaño al consumidor conforme a la Ley Núm. 166-1995. Por lo tanto, la eliminación de la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986 no afecta la capacidad del gobierno para proteger a los consumidores y al mercado artesanal local, lo que logra es eliminar un marco legal desfasado que no se justifica en la realidad actual. Eliminar una prohibición innecesaria no deja desprotegido al artesano local, sino simplifica la regulación y permite un comercio más fluido.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología, luego de analizar el P. de la C. 136, recomienda su aprobación.

La Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986 ha quedado obsoleta y es redundante ante la Ley Núm. 166-1995, la cual ya regula el etiquetado y rotulación de productos importados. Su derogación elimina una restricción innecesaria sin afectar la protección al consumidor, ni a la industria artesanal local.

Por lo anterior, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes, previo a estudio y consideración del P. de la C. 136, presentada por el representante Morey Noble, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Sergio Esteves Vélez

Presidente

Comisión de Pequeños, Medianos Negocios y Permisología

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 138, que lee como sigue:

Para enmendar los artículos 1.02, 1.03, 1.04, 2.03, 2.04 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer sobre la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto a la identificación y derogación de aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que riñan con los Planes de Reorganización, promulgados en virtud de esta Ley, o con las acciones, programas y estrategias desarrolladas a su amparo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, puesto que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad. Por tanto, la presente legislación tiene la intención de enmendar la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer sobre la política pública que regirá en Puerto Rico con respecto a la identificación y derogación de aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que riñan con los Planes de Reorganización, promulgados en virtud de esta Ley, o con las acciones, programas y estrategias desarrolladas a su amparo.

Cabe indicar que, la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, regula y establece guías claras al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno de

Puerto Rico. Asimismo, persigue bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de ~~los mismos éstos~~, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. De igual forma, la Ley busca permitir que se externalicen aquellos servicios que puedan ser provistos con mayor eficiencia por entidades sin fines de lucro, municipios u otras entidades.

Tomando en cuenta que, como parte del proceso de reorganización de la Rama Ejecutiva, se requiere la realización de un examen exhaustivo de las leyes que, de una forma u otra, pueden incidir sobre la entidad gubernamental a impactarse, estimamos que hacer el ejercicio de identificar leyes obsoletas o inoficiosas, debe ser uno poco complicado. Una vez identificadas, estas deberán ser sometidas a la Asamblea Legislativa para que les imparta su aprobación o desaprobación, según mejor se entienda.

Definitivamente, es forzoso concluir que nuestro ordenamiento jurídico incluye leyes, normas o reglamentos obsoletos y anacrónicos que no se ajustan a la realidad actual. En otras leyes derogatorias ya se ha planteado que cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia, de tal manera que, el objetivo o los medios para lograrlo hacen de algunas leyes unas inaplicables, académicas, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

Por lo anterior, nos parece prudente y razonable identificar y derogar aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que, inclusive, riñen las unas con las otras. Mas allá, esa debe ser la política pública que rijan, de ahora en adelante, en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02. — Declaración de Política Pública.

Esta Ley regula y establece guías claras al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Al así adoptarla, declaramos como política pública un Gobierno que persiga bajar significativamente el gasto público; que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo. *Asimismo, y en consideración a que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, puesto que dificulta el análisis y la codificación de las leyes, y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, se entiende imperativo identificar y derogar aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas.* Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores o, simplemente, ser abolidos por ser arcaicas y obsoletas. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de éstos ~~los mismos~~, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos.

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03. — Proceso para reorganizar el Gobierno.

[Esta] La Asamblea Legislativa es celosa de las facultades constitucionales esbozadas en el Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, el cual **[indica que la Asamblea Legislativa tendrá]** *les confiere* la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

En ese sentido, **[entendemos]** *se entiende* prudente establecer un proceso ágil y eficiente, con guías claras para la reorganización de agencias y corporaciones del Gobierno.

[En miras] *A tales efectos, y con el propósito de que el funcionamiento del Gobierno sea el más eficiente posible, se autoriza al Gobernador a someter a la Asamblea Legislativa para su revisión, aprobación o rechazo, Planes de Reorganización que busquen crear, externalizar, agrupar, coordinar y consolidar o abolir* agencias, funciones, servicios, programas, **[y]** facultades de las agencias del Ejecutivo *y derogar leyes obsoletas o inoficiosas*, reconociendo sus poderes como jefe de la Rama Ejecutiva. Así mismo, se faculta al Gobernador a tomar aquellas medidas necesarias y convenientes para adelantar la política pública antes esbozada.

[Esta] La Asamblea Legislativa pasará juicio sobre dicho Plan de Reorganización conforme al procedimiento dispuesto en esta Ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.04. — Objetivos.

Sin excluir el cumplimiento con los demás requerimientos, normas y principios establecidos a través de esta Ley, los Planes de Reorganización vigentes al amparo de la misma, deberán cumplir con los objetivos enumerados a continuación:

1) ...

...

3) Se revise el número de agencias, creando, reorganizando, consolidando, *aboliendo* o externalizando sus programas y servicios;

...

7) No se consolide ninguna de las agencias gubernamentales enumeradas en la Constitución de Puerto Rico ni las enumeradas en esta Ley; **[y]**

8) *Se identifiquen y deroguen aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que puedan reñir con las disposiciones de los planes y leyes promulgados al amparo de esta Ley; y*

8) 9) Se protejan los derechos de los empleados regulares de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y conforme a la Ley 8-2017, según enmendada.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.03. — Deberes y Facultades de los Jefes de Agencia.

Los Directores de Agencia tendrán aquellos deberes y facultades enumerados en ley o en su respectivo Plan de Reorganización aprobado de conformidad con esta Ley. De manera general, los directores de agencia tendrán, sin limitarse a, los siguientes deberes y facultades:

(a)...

...

(i) Colaborar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública de su agencia, según sea legislada, *o con respecto a la necesidad de derogar toda aquella legislación que sea obsoleta o inoficiosa concerniente a la dependencia pública que dirige o que sea contraria a las disposiciones de los planes y leyes promulgados al amparo de esta Ley.*

(j) Implementará la política pública establecida por el Gobernador y la Asamblea Legislativa con respecto a la jurisdicción de la agencia, así como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de estas políticas *o la derogación de toda aquella legislación concerniente a la dependencia publica que dirige, que sea obsoleta o inoficiosa o que sea contraria a las antes mencionados acciones, programas y estrategias.*

...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Facultad del Gobernador para proponer Planes de Reorganización para crear, consolidar y reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva.

Se faculta al Gobernador a examinar y evaluar la organización de todas las agencias de la Rama Ejecutiva y sus programas, de conformidad con la presente Ley y con los objetivos enumerados en el Artículo 1.04 de esta Ley.

Las agencias creadas por esta Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas enumeradas en el Artículo 2.01 de esta Ley, podrán ser consolidadas, *abolidas*, externalizadas y/o reorganizadas conforme a la política pública *aquí* establecida [en esta Ley], mediante un Plan de Reorganización. Dichos Planes de Reorganización cumplirán con las disposiciones del Artículo 1.04 de esta Ley.

Los Planes de Reorganización dispondrán las recomendaciones pertinentes para:

a) ...

...

k) Autorizar a las agencias a que promulguen reglamentos, establezcan procesos adjudicativos, cartas circulares, órdenes administrativas, normativas, así como cualquier otra delegación que entienda necesaria; [y]

l) *Identificar y derogar todas aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que puedan reñir con las disposiciones de los planes y leyes promulgados al amparo de esta Ley; y*

↳ m) *Cualquier otra función necesaria para la consecución de la política pública de esta Ley y los poderes aquí delegados.*”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.05. — Procedimiento por parte del Gobernador y la Asamblea Legislativa.

El Gobernador evaluará el funcionamiento de todas las agencias de la Rama Ejecutiva. Dentro de esta evaluación, el Gobernador identificará cuáles agencias, oficinas, unidades, servicios o programas deben ser creados, transferidos, reorganizados, agrupados, consolidados, *abolidos* o externalizados. Se autoriza al Gobernador a utilizar todos los recursos a su disposición para hacer el análisis correspondiente.

...

Este Plan establecerá cualquier consolidación, externalización, creación, transferencia, reorganización, *abolición* o agrupación. También, dispondrá lo referente al funcionamiento interno y organización de la agencia reorganizada.

...

El Gobernador presentará ante la Asamblea Legislativa, con el Plan de Reorganización o quince (15) días luego de aprobado el mismo, uno o varios proyectos de ley para derogar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el mismo *o aquellas otras leyes que ameriten derogarse por ser estas obsoletas o inoficiosas* y para disponer las nuevas leyes habilitadoras, así como para establecer la nueva política pública de la agencia. Se dispone que la política pública se establecerá exclusivamente mediante legislación a esos fines. De no someter los proyectos de ley antes descritos en el término de quince (15) días, el Plan quedará sin efecto. La Asamblea Legislativa tendrá hasta el último día de aprobación de medidas de la sesión en la que fue presentada dicha legislación o hasta cuarenta (40) días posterior a la radicación de las mismas, el término que resulte mayor, para su aprobación. De los proyectos no llegar a convertirse en ley, el Plan al que se refiere el proyecto quedará sin efecto. Toda decisión tomada por las agencias del Ejecutivo antes de la aprobación de la mencionada legislación será de forma provisional y las mismas no podrán ser contrarias a las leyes y normas jurídicas vigentes.”

Sección 7.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 8.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 138.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. de la C. 138, con enmiendas en el entrillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos 1.02, 1.03, 1.04, 2.03, 2.04 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer sobre la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto a la identificación y derogación de aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que riñan con los Planes de Reorganización, promulgados en virtud de esta Ley, o con las acciones, programas y estrategias desarrolladas a su amparo; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 138¹ (P. de la C. 138) propone enmendar diversos artículos de la Ley núm. 122-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el identificar y derogar aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas, o que riñan con los Planes de Reorganización promulgados mediante ley. Asimismo, busca el mismo proceder con aquellas acciones, programas y estrategias desarrolladas al amparo de las leyes o Planes de Reorganización identificados.

La medida fue presentada el 8 de enero de 2025, y referida a la *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)* el 27 de enero de 2025. El 5 de febrero de 2025 el CRED remitió solicitudes de *Memoriales Explicativos* al Departamento de Estado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Asimismo, se solicitó un informe de impacto económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Habiéndose presentado ante nuestra consideración ambos *Memoriales Explicativos*, y el informe de impacto económico solicitados, procedemos con el análisis.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

El 19 de febrero de 2025 la oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) remitió un documento titulado *Memorial Explicativo del Proyecto de la Cámara 138*². Comenzó describiendo el Proyecto de manera general, y las funciones de la OGP dentro del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, describió como el P. de la C. 138 estaba en sintonía con el *Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009*^{3,4}. Asimismo, expresa que el

¹ P. de la C. 138, Vigésima Asamblea Legislativa, Primera Sesión Ordinaria.

² Oficina de Gerencia y Presupuesto, Memorial Explicativo del Proyecto de la Cámara 138 (19 de febrero de 2025).

³ Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico, Boletín Administrativo núm. OE-2025-009 titulado *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, para la revisión y actualización de las estructuras y sistemas gubernamentales, así como la modernización y simplificación de los procesos, trámites, reglamentación, regulaciones y otras disposiciones administrativas* (4 de febrero de 2025).

⁴ Oficina de Gerencia y Presupuesto, *supra*, págs. 2-3.

P. de la C. (1) “amplía el alcance de [...] la Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico al incorporar la eliminación de leyes obsoletas dentro del proceso de reorganización gubernamental”⁵, y (2) “asigna nuevas responsabilidades a los jefes de agencia, estableciendo que los planes de reorganización deberán incluir propuestas legislativas para derogar normas obsoletas.”⁶ Añadió que:

[e]n conjunto, estas disposiciones refuerzan la evaluación de la gestión gubernamental de Puerto Rico, pasando de una planificación presupuestaria tradicional a una reestructuración integral del aparato gubernamental, con énfasis en la simplificación administrativa para mejorar la eficiencia operacional y optimizar los servicios de [sic] dan las agencias a los ciudadanos.”⁷

Referente a los beneficios generados por la medida, la OGP enumeró los siguientes:

- Mayor eficiencia en la administración pública con la eliminación de leyes inoficiosas que reducirá la burocracia y simplificará los procesos administrativos, facilitando el cumplimiento normativo y la gestión de recursos.
- Optimización del gasto público al racionalizar las funciones gubernamentales. Se promoverá un uso más eficiente del presupuesto, asegurando que los recursos se destinen a programas y servicios esenciales.
- Claridad y coherencia en el ordenamiento jurídico, ya que evitará conflictos normativos y facilitará la interpretación y aplicación de la ley, beneficiando tanto a las agencias gubernamentales como a la ciudadanía.
- Agilidad en los procesos de reorganización gubernamental al identificar y eliminar leyes obsoletas. Esto permitirá que las agencias se reestructuren sin restricciones innecesarias, promoviendo un gobierno más moderno y adaptable.⁸

Finalmente, indicó que no surgía que la medida fuere a tener un impacto económico en el presupuesto 2024-2025, mas, sin embargo, habría que analizar el impacto sobre la redistribución de tareas o la necesidad de contrataciones externas especializadas. Por tal motivo, recomendó solicitar un análisis de impacto fiscal a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.⁹

2. Departamento de Estado

El 24 de marzo de 2025 el Departamento de Estado remitió un memorial explicativo, donde comenzó resumiendo el P. de la C. 138. Indicó, además, que les resultaba pertinente toda iniciativa legislativa que busque generar eficiencias en el Gobierno y que a su vez permita mejorar los servicios ofrecidos a la ciudadanía.¹⁰ Añadió que, aunque estaba expresamente excluída de la aplicación de la Ley núm. 122-2017, *supra*, entendía meritorio expresarse respecto a la medida, toda vez que iba a tono con la *Orden Ejecutiva OE-2025-009, supra*. Expresó también que consideraba la pieza legislativa como una “adición importante, en términos técnicos, a las facultades de la Rama Ejecutiva para poder asesorar a la Rama Legislativa sobre qué leyes pueden derogarse por ser obsoletas o inoficiosas.”¹¹

B. *Informe de Impacto Económico*

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Tras analizar las disposiciones del Proyecto de la Cámara Núm. 138, *supra*, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) expresó que éste no tendrá un impacto fiscal directo en el

⁵ *Id.*, pág. 3.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*, pág. 4.

⁹ Oficina de Gerencia y Presupuesto, *supra*, pág. 4.

¹⁰ Departamento de Estado, Memorial Explicativo, pág. 2 (24 de marzo de 2025).

¹¹ *Id.*, pág. 3.

Fondo General.¹² Ello debido a que lo que busca el proyecto de ley es establecer una política pública y un cambio en las facultades expresas de, en nuestra actual realidad, la Gobernadora de Puerto Rico.¹³ De igual manera, reconoció que en el Memorial Explicativo presentado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto surgía que la medida no tendría un impacto fiscal directo en el presupuesto aprobado para el año fiscal 2024-2025. Asimismo, añadió que “el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico favorece toda legislación que conlleve una responsabilidad administrativa, eficiencia en los servicios y que fomente el desempeño eficiente de la función pública”¹⁴. Igualmente expresó que “consistente con objetivos de flexibilización del ambiente regulatorio, el ejercicio de estas facultades pudiese tener efectos económicos expansivos que no pueden precisarse en estos momentos.”¹⁵

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades antes mencionadas resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 138 propone enmendar el lenguaje de varias disposiciones de la Ley 122-2017, *supra*, para incluir de manera expresa y positiva el que constituya Política Pública del Gobierno de Puerto Rico una continua revisión de sus disposiciones legales y Reglamentarias. Ello para identificar disposiciones obsoletas o inoficiosas, que riñan con los Planes de Reorganización promulgados en virtud de la Ley 122-2012, *supra*, o con las acciones, programas y estrategias desarrolladas a su amparo. Es decir, busca mantener un ordenamiento jurídico y reglamentario simplificado, que se dirija en una sola dirección y simplifique el quehacer jurídico, económico y social de Puerto Rico.

Ambas agencias consultadas coincidieron en que la medida tendrá un efecto positivo en Puerto Rico y se alinea con la intención expresada por la Rama Ejecutiva en la OE-2025-009. Es decir, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa tienen una unidad de propósito y curso de acción, reflejado tanto en este proyecto de ley, como en la OE-2025-009. Asimismo, la OPAL concluyó que, aunque su aplicación en el futuro podría tener efectos económicos que podría traer su aplicación a largo plazo, no se vislumbra que tenga un impacto económico directo.

Al texto propuesto se le realizaron enmiendas, con el propósito de clarificar algunos asuntos y evitar la redundancia en el texto.

¹² Véase Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara* [sic] 138, Informe 2025-087, abril 2025, págs. 7 y 8 (publicado el 21 de abril de 2025), https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6806ae1a874373f58cbc91ba_OPAL-Informe%202025-087_PC%20138.pdf.

¹³ *Id.*, págs. 7-8.

¹⁴ *Id.*, pág. 8.

¹⁵ *Id.*

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 138, con las enmiendas propuestas en el entrillado al texto propuesto.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión De lo Jurídico sobre el P. de la C. 321.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 321 (P. de la C. 321), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe y que se hacen formar parte de éste.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 321, propone crear la “Ley para hacer Justicia a las Víctimas de Conductores bajo estado de Embriaguez y otras Sustancias Controladas”¹. Con ésta, se enmendará la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, con el propósito de imponer sentencia de reclusión en todo caso de delito grave o menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción en la que una persona sea convicta de conducir un vehículo, vehículo de motor o vehículo todo terreno, bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Ello, con el fin urgente de “fortalecer las leyes y medidas de prevención contra la conducción en estado de embriaguez, un problema que continúa cobrando vidas inocentes en nuestras carreteras y deja un profundo impacto en la sociedad puertorriqueña y asegurar que tragedias como esta no se repitan”.²

Pero esta pieza legislativa va mucho más allá que simplemente procurar uniformar la citada Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba a lo que ya dispone la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley 22-2000, según enmendada, pues lo que busca es hacer una reafirmación en nuestra política pública actual en el sentido de que debe pagar con la privación de su libertad, la persona que le provoque la muerte a otra, por la negligencia de conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez; negligencia de tal grado, que se considera dicha conducta como una de naturaleza criminal. Por lo tanto, este proyecto persigue reafirmar la voluntad de esta Asamblea Legislativa de que las personas sentenciadas por estos hechos no puedan estar sujeto de privilegios de sentencia suspendida, ni de libertad bajo palabra.

TRASFONDO

El 12 de septiembre de 2024, durante horas de la tarde se pronunciaron las siguientes palabras en un tribunal en Puerto Rico, las cuales resuenan todavía en la mente colectiva de nuestro Pueblo:

“Luego de una evaluación serena, justa e imparcial de la totalidad de la prueba presentada y admitida en el presente caso, este tribunal hace el siguiente pronunciamiento:
Por infracción al artículo 7.06 de la Ley 22, por ocasionar a la muerte de Justin Rafael Santos Delanda, el tribunal le encuentra a doña Mayra Nevárez culpable. Por infracción

¹ Este es el título según el entrillado electrónico que proponemos.

² Exposición de Motivos, P. de la C. 321.

al artículo 5.07 de la Ley 22, por causarle grave daño corporal al señor Keven Monserrate Gandía, el tribunal encuentra culpable a la señora Mayra Nevárez Torres. Por infracción al artículo [5.07(C)] por conducir un vehículo de forma imprudente o negligente de ocasionar a la muerte, el tribunal la encuentra culpable. Por infracción al artículo [5.07(B)], por conducir un vehículo de forma imprudente o negligentemente que ocasionó lesión corporal que requirió hospitalización y tratamiento prolongado, el tribunal le encuentra culpable. **Por infracción al artículo 7.02 de la Ley 22, por manejar el vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, el tribunal le encuentra culpable.** Por infracción al artículo 5.07 de la Ley 22, por ocasionar de forma imprudente, negligentemente con menosprecio a la seguridad de personas o propiedades, el tribunal le encuentra culpable. Se ordena al Programa de Comunidad Metropolitana del Departamento de Corrección, realizar una investigación minuciosa y deberá redactar un informe [pre-sentencia] que nos permita emitir una decisión racional de la sentencia en estos casos, ya que algunos de estos delitos no cualifican por disposición de ley para una sentencia suspendida, deberán considerar las disposiciones de los artículos 50 y 53 del Código Penal con relación a las penas de restricción domiciliaria o terapéutica³. Así expuso, en parte, la Sentencia emitida por la jueza Wanda Cruz Ayala en el Centro Judicial de San Juan aquella tarde (Énfasis nuestro).

Pero este no es un caso aislado, pues, por el contrario, en Puerto Rico año tras año, se reporta gran cantidad de accidentes producto de la constante práctica de personas que deciden manejar vehículos de motor cuando se encuentran bajo los efectos de bebidas embriagantes. Otro ejemplo de la tragedia que se provoca con esta conducta lo conocemos en la pérdida de la vida de las hermanas Esther Raquel y Eunice Raquel García Vázquez, quienes fueron arrebatadas de su familia, en la flor de la juventud, por otro conductor, que aún espera ser procesado en nuestros tribunales por su alegada negligencia. Este accidente dejó consternado a todo Puerto Rico por la irreparable pérdida de vidas jóvenes y la devastación para una familia de Isabela. No estamos juzgando si la persona cometió o no negligencia, toda vez que este un asunto que se encuentra bajo investigación, pero según la información que ha publicado la prensa, la persona que se accidentó con estas hermanas parecía haber estado bajo los efectos de bebidas embriagantes al momento de los hechos⁴.

Este es un renglón de la vida en el que Puerto Rico se inserta en lo que parece ser una lamentable moda o corriente a nivel nacional. Según se informó en vista pública⁵ la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA, por sus siglas en inglés) del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, reporta que diariamente (en promedio) unas 37 personas en los Estados Unidos mueren en choques automovilísticos relacionados con alcohol. En el 2022, hubo 13,524 personas que murieron en choques de tráfico por conducir bajo los efectos del alcohol, de las cuales el 67% ocurrieron en accidentes en los que el conductor tenía un nivel de alcohol de .15g/dL o más.

Según la NHTSA en la sección de reportes y análisis de fatalidades (FARS, por sus siglas en inglés), en Puerto Rico, para el año 2021, hubo 116 fatalidades relacionadas al alcohol, lo cual representa un aumento de un cincuenta y tres por ciento (53%) en comparación al año 2020. Nótese que el ochenta y nueve por ciento (89%) de estas fatalidades tuvo un índice de alcohol de .08% o más. Por su parte, la información que se tiene sobre el año 2022 establece que hubo setenta y cinco (75) fatalidades las cuales estaban relacionadas a las bebidas embriagantes, de las cuales el noventa y un por ciento (91%) de éstas obtuvieron un índice de alcohol correspondiente a .08% o más. Según datos provistos por el módulo estadístico de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios del Departamento de Justicia, para el año 2023, se consultaron 4,594 querellas de embriaguez, mientras que para el año 2024 la consulta de querellas corresponde a 3,645.⁶

³ Diario Metro, “Culpable Mayra Enid Nevárez por la muerte de Justin Santos”, 12 de septiembre de 2024; disponible en <https://www.metro.pr/noticias/2024/09/12/culpable-mayra-enid-nevarez-por-la-muerte-de-justin-santos/>

⁴ Véase “Policía de Puerto Rico aclara detalles sobre accidente fatal y proceso de investigación”, diario digital Entérate Sin Filtro, 25 de noviembre de 2024.

⁵ Según detallaremos más adelante, vuestra Comisión de lo Jurídico celebró una vista pública el pasado 20 de marzo, para recibir comentarios e insumo de agencias públicas, entidades privadas y ciudadanos particulares que se encuentran consternados por estas muertes que son totalmente prevenibles.

⁶ Comentarios del Departamento de Justicia, Proyecto de la Cámara 321, 14 de marzo de 2025, Pág. 5.

En la Exposición de Motivos, el P. de la C. 321 presenta en defensa de personas que perdieron la vida al haber sido impactadas por vehículos conducidos de manera negligente por personas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, que no recibieron pena de reclusión tras haber sido juzgados y declarados culpables. Sobre los ejemplos antes mencionados destacamos la corta edad de las víctimas: Justin Rafael Santos (21 años) y las hermanas Esther Raquel (23 años, madre de una niña de 3 años y con 3 meses de embarazo) y Eunice Raquel García Vázquez (19 años); tres jóvenes víctimas mortales de dos conductores negligentes, aparentemente bajo los efectos del alcohol. En el caso de Justin, la culpable fue sentenciada a 15 años de restricción domiciliaria; en el caso de las hermanas Esther y Eunice, el alegado responsable aún espera por su día en corte. A tales efectos, la Asamblea Legislativa expresa en el proyecto de ley bajo análisis que:

Un conductor ebrio sabe o debe saber que el consumo de alcohol afecta su capacidad para manejar y que conducir en la vía pública en ese estado incrementa drásticamente el riesgo de accidentes y la posibilidad de causar la muerte de otras personas. A pesar de este conocimiento, elige conducir, demostrando una total indiferencia ante el peligro que representa. Además, tanto la decisión de ingerir alcohol como la de ponerse al volante son actos conscientes y voluntarios... Por lo tanto, la conducción en estado de embriaguez no solo implica una plena conciencia del riesgo, sino también una indiferencia absoluta ante la seguridad propia y la de los demás. A través de esta legislación, buscamos justicia, concienciación y un compromiso renovado con la seguridad vial en Puerto Rico. Dada su gravedad, esta conducta debe ser sancionada con el mayor rigor penal para proteger la vida y la integridad física de la ciudadanía.⁷

Teniendo presente todo lo anterior, el P. de la C. 321, que de ser aprobado por la Asamblea Legislativa y firmado por la Gobernadora, se convertiría en la “Ley para hacer Justicia a las Víctimas de Conductores bajo estado de Embriaguez y otras Sustancias Controladas”, enmendaría la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”. La enmienda propuesta consiste de disponer que el Tribunal de Primera Instancia podrá suspenderle a una persona los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere convicta como consecuencia de conducir un vehículo, vehículo de motor o vehículo todo terreno, bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, y que cause grave daño corporal o la muerte a otro ser humano, sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 7.06 de dicha ley.⁸

COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Esta Comisión de lo Jurídico recibió el insumo y comentarios de distintas entidades públicas y privadas, así como de un ciudadano particular, con relación a la intención legislativa plasmada en el P. de la C. 321. Procedemos a resumir los puntos más importantes que fueron evaluados por esta comisión.

Departamento de Justicia

Bajo la firma de su Secretaria interina, Lynnette Velázquez Grau, el Departamento de Justicia nos informa que, -además de lo que ya hemos adelantado, se encuentran inmersos en la apelación que han presentado a nombre del Pueblo de Puerto Rico para cuestionar la citada determinación judicial en el caso que le provocó la muerte al joven Justin Rafel Santos⁹. Teniendo presente que se trata de un asunto que todavía se encuentra bajo la consideración de nuestros tribunales, se han abstenido de realizar comentarios sobre la medida más allá de los asuntos estrictamente de derecho. En lo pertinente, el Departamento de

⁷ *Id.*

⁸ Cinco años de reclusión, pena de multa no menor de \$1,000.00 ni mayor de \$5,000.00 y pena de restitución, cuando causó grave daño corporal o pena de reclusión por un término fijo de 15 años cuando ocasionó la muerte.

⁹ Nos informan que esa determinación judicial se encuentra pendiente de ser decidida por el Tribunal de Apelaciones en el caso Pueblo v. Nevárez KLCE202500179.

Justicia informa que el lenguaje del P. de la C. 321 es cónsono con lo ya expuesto en el Art. 7.08 de la Ley 22-2000, Ley de Vehículos y Tránsito, según enmendada¹⁰.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El DSP, creado mediante la Ley 20-2017, conforma la aspiración de nuestro Pueblo de poder tener entornos públicos y privados, en donde estemos en el menor riesgo posible para nuestra vida, salud, seguridad y en el que estemos protegidos. El propósito de la medida incide en uno de los componentes de dicho Departamento: el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR); el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen.

Sobre la intención legislativa específica del P. de la C. 321, el DSP manifestó que:

El NTSP tiene como deber ministerial hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, implementar estrategias para reducir muertes en las carreteras y combatir la amenaza de conductores ebrios, conforme a la política pública establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la **Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico**. A dichos fines, el NPPR ha estructurado su andamiaje operacional y desarrollado normativa interna para garantizar el cumplimiento de estas leyes por parte de sus miembros.

Como parte de su escrito, el DSP resaltó la importancia de atender el problema del aumento de accidentes de tránsito con fuga, fenómeno que motivó la aprobación de la Ley 154-2024, conocida como la "Ley Natalia Nicole Ayala Rivera". La ley surgió tras el trágico caso de Natalia Ayala Rivera, una joven deportista fallecida tras ser atropellada por un conductor negligente que huyó de la escena. El sobreviviente, Carlos Adih Sosa Bigio, logró llevarla al hospital, pero la joven murió.

La Ley 154-2024 estableció una política pública de cero tolerancia contra los convictos que provoquen grave daño corporal o muerte y abandonen la escena, y reformuló el tratamiento legal de estos delitos en tres áreas: (1) Aumento de penas para conductores que abandonen la escena tras causar daños graves o muerte; (2) Pena mandatoria de cárcel para estos casos, eliminando la opción de sentencias suspendidas o participación en programas de desvío; y (3) Supervisión electrónica obligatoria para sospechosos, desde la determinación de causa probable para arresto, con el fin de evitar la evasión de jurisdicción.

Como parte de esta política, se enmendaron tanto la Ley 22-2000 como la Ley 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida por "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", entre otros estatutos.

La ponencia señala que, aunque la Ley 154-2024 ya reforzó las penas en casos de "hit and run", la nueva medida bajo discusión busca extender ese mismo rigor para casos de conducción en estado de embriaguez (artículos 7.01, 7.02, 7.03 y 7.06 de la Ley 22-2000) cuando causen daño corporal grave o muerte.

El DSP y el NPPR favorecen la enmienda propuesta, argumentando que endurecer las condiciones de sentencia contra conductores ebrios servirá como un disuasivo efectivo, desincentivando esa conducta delictiva¹¹.

¹⁰ Comentarios del Departamento de Justicia, Proyecto de la Cámara 321, 14 de marzo de 2025, Pág. 7.

¹¹ El DSP también hace una recomendación favorable sobre la Sección 3 de este proyecto, para insertar un nuevo Art 5 a la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946. Sin embargo, y a la misma vez, nos recuerda el principio constitucional de que los proyectos de ley deben versar sobre un solo asunto. Entendiendo que esta intención legislativa es muy loable, pero versa sobre un tema separado, recomendamos eliminar este lenguaje del P. de la C. 321 y que el mismo sea objeto de un proyecto de ley separado el cual presentaremos ante esta Cámara de Representantes posteriormente.

No obstante, el DSP aclara que, aunque apoya la medida y su objetivo de reforzar la seguridad pública, deja en manos de las agencias legislativas pertinentes la aprobación definitiva de la propuesta.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

La Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, estableció la Comisión para la Seguridad en el Tránsito en Puerto Rico. Esta Ley se aprobó con el propósito de establecer un programa sobre prevención de choques de tránsito en las carreteras. La Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST) tiene la responsabilidad de preparar e implementar un programa general sobre seguridad de tránsito y determinar el uso de los fondos estatales y federales que se le asignen.

En cuanto a este proyecto de ley comienzan indicando que el alcohol es una sustancia que tiene efectos negativos en la función del cerebro, afectando el pensamiento, la capacidad de razonar y la coordinación muscular, los cuales son habilidades esenciales para operar un vehículo de manera segura. Según la NHTSA el índice de deterioro por alcohol entre los conductores involucrados en choques de tráfico mortales en 2022 fue casi tres veces mayor por la noche que durante el día. La Comisión indica que se hubiese podido evitar todas estas muertes. Un conductor ebrio sabe o debe saber que el consumo de alcohol afecta su capacidad para manejar y que conducir en la vía pública en ese estado incrementa drásticamente el riesgo de choques y la posibilidad de causar la muerte de otras personas. A pesar de este conocimiento, la persona elige conducir, demostrando una total indiferencia ante el peligro que representa. Además, tanto la decisión de ingerir alcohol como la de ponerse al volante son actos conscientes y voluntarios. El Estado invierte recursos públicos en campañas de concienciación y advertencias sobre los peligros de la conducción bajo los efectos del alcohol precisamente porque se trata de una conducta de alto riesgo.

La CST enfatiza en la política pública que rige dicha entidad, la cual nos resume indicando que:

“El Gobierno de Puerto Rico continúa realizando esfuerzos, en la reducción de choques a consecuencia de conductores inhábiles, por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas. Con la participación de varias agencias, el Gobierno de Puerto Rico, afianza el mensaje de que existe un riesgo real, de que tarde o temprano, los infractores tendrán consecuencias por conducir mientras están bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas. Esta conducta peligrosa no se puede tolerar. No solamente está en juego la integridad física de una persona, sino que está en juego la vida misma. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante de que las personas incursas en este comportamiento asuman la responsabilidad de sus actos. Es nuestro mayor interés proteger a la ciudadanía creando carreteras más seguras.”

Cónsono con todo lo anterior el (entonces) Director Ejecutivo de la Comisión, Luis A. Rodríguez Díaz, nos informa que la CST favorece que la sentencia se cumpla en una institución penal y que no haya pena suspendida o alterna. Además, realizaron recomendaciones de enmiendas técnicas al proyecto, las cuales hemos acogido, incorporándolas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Madres Contra Conducir Ebrio (MADD, por sus siglas en inglés)

Por la voz de Melissa Ramírez-Rivera, Directora Ejecutiva de Madres Contra Conducir Ebrio (MADD, por sus siglas en inglés) la organización sin fines de lucro nos presenta su parecer en cuanto al P. de la C. 321. Luego de agradecer al autor de la medida nos informan sobre lo siguiente:

La entidad destaca el grave impacto del problema de conducir bajo los efectos del alcohol y otras drogas, señalando que cada 78 segundos una persona muere o resulta herida en un choque causado por un conductor ebrio. La situación sigue empeorando: en Puerto Rico, en 2022 hubo 91 muertes por esta causa, un aumento del 17% comparado con 2019, cuando se registraron 78 fatalidades. Desde 1982, más de 6,700 personas han fallecido en Puerto Rico en accidentes provocados por conductores ebrios, según datos de la NHTSA.

MADD apoya firmemente el Proyecto de la Cámara 321 (PC 321), porque: (1) Elimina la posibilidad de conceder sentencias suspendidas a conductores ebrios que causen lesiones corporales graves o muerte; (2) Busca garantizar justicia para las víctimas de estos accidentes; y (3) Envía un mensaje claro de que conducir ebrio es inaceptable y que las consecuencias serán serias y efectivas.

Finalmente, MADD insiste en que el P. de la C. 321 es crucial para tratar este delito con la gravedad que merece y para detener la pérdida de vidas inocentes en las carreteras de Puerto Rico.

Esta Comisión concurre con los planteamientos de esta organización, que se creó precisamente para luchar contra este mal social y procurar cambios en la política pública; cambios como los que esta Asamblea Legislativa está procurando con este proyecto de ley.

Josean García (Ciudadano particular)

La Comisión de lo Jurídico recibió una ponencia muy singular: un ciudadano que, preocupado por esta situación, y consternado por la pérdida de la vida de las hermanas Esther Raquel y Eunice Raquel García Velázquez, nos presenta su posición en apoyo al P. de la C. 321. El ciudadano consternado es el propio padre de estas jovencitas que, aún compungido por el enorme dolor que le produce la pérdida de sus hijas, nos ilustró con su propia experiencia. Más allá de las lágrimas que su tragedia puede producir, este testimonio es fundamental para nuestra Comisión, pues permite poner en relieve el dolor humano que esta conducta produce y por qué no podemos ser condescendientes cuando se prueba más allá de duda razonable, que una persona le causó la muerte a otra por este tipo de negligencia. Por su contundencia e importancia, en cuanto a la intención de esta Comisión, queremos plasmar casi de forma íntegra su documento, para que quede como parte del historial legislativo de este proyecto. EL Sr. García nos narró que:

“Mi Posición sobre la legislación propuesta es positiva ya que va a crear consciencia y va a reforzar la responsabilidad penal de quienes, al infringir la Ley de Tránsito, causen lesiones graves o la muerte a otra persona. Sin embargo, considero que la medida debe evaluarse en detalle para garantizar que sea justa y efectiva. Con esta medida no se está buscando penalizar el alcohol, ni los negocios en donde se distribuyen tales bebidas, con esta medida aprobada lo que se busca es Penalizar la Decisión Errada de las personas que conociendo su estado y viendo todos los días los resultados causados por estas personas que deciden conducir en estado de embriaguez, considero que al aplicarse dichas penas no va a eliminar los accidentes, pero va a provocar una mayor disuasión para estos conductores irresponsables.

1. La eliminación de la sentencia suspendida y la libertad a prueba en estos casos refuerza la percepción de que estas conductas no serán toleradas. Esto podría reducir sustancialmente la incidencia de conductores que exceden los límites de velocidad, participan en carreras ilegales o conducen de manera negligente y en pleno menosprecio de la vida propia y ajena.
2. Es un paso hacia una mayor equidad en la aplicación de la justicia, asegurando que quienes causan daño grave o muerte enfrenten consecuencias proporcionales a sus actos.
3. Esta medida refuerza los esfuerzos del Estado para reducir accidentes y promover el respeto a las normas de tránsito.

Preocupaciones y aspectos que deben considerarse.

1. Eliminación total de la discreción judicial - Si bien es necesario aplicar sanciones severas, la eliminación absoluta de la sentencia suspendida podría resultar en penas desproporcionadas en ciertos casos. - Algunos accidentes, aunque trágicos, pueden no involucrar una negligencia crasa o una intención evidente de infringir la ley.
2. Rehabilitación y prevención como parte de la solución - El castigo es fundamental, pero también lo es la rehabilitación. La legislación debería incluir disposiciones que fomenten programas de educación vial y tratamiento para infractores reincidentes.

Sugerencias de Enmiendas

Para mejorar la efectividad y justicia del PC 321, propongo las siguientes enmiendas: 1. Gradualidad en la eliminación de la sentencia suspendida - En lugar de eliminar por completo la posibilidad de libertad a prueba, se podría establecer un criterio más específico que permita a los jueces considerar factores atenuantes en casos particulares. - Por ejemplo: - Si hubo negligencia crasa y consumo de alcohol o drogas, la sentencia suspendida no debe ser una opción. - Si el accidente ocurrió en condiciones que reducen la culpabilidad del conductor (por ejemplo, una falla mecánica inesperada o condiciones de la carretera), el tribunal podría evaluar medidas alternativas. Aumento de recursos para la fiscalización - La legislación debe acompañarse de un refuerzo en los mecanismos de supervisión, aumentando patrullajes y controles de tránsito para detectar infracciones antes de que causen tragedias.

Efectividad de leyes similares en otros lugares

Es importante analizar el impacto de legislaciones similares en otras jurisdicciones. Estados como California, Texas y Florida han endurecido las penas para conductores imprudentes, combinando castigos severos con programas de educación y rehabilitación. Puerto Rico podría beneficiarse de enfoques similares.

Más allá del aspecto punitivo, la prevención juega un papel clave. Propongo que esta legislación vaya acompañada de campañas de concienciación para educar a la ciudadanía sobre los peligros del manejo imprudente.

El Proyecto de la Cámara 321 es un esfuerzo valioso para fortalecer la seguridad vial y la justicia en Puerto Rico. Estoy de acuerdo con la necesidad de imponer sanciones más estrictas a quienes, por su negligencia, causan daños graves o la muerte a otros como paso con mis Dos hijas Esther R García Vázquez que a su vez estaba embarazada con 6 meses de gestación y Eunice R García Vázquez que fueron Víctimas inocentes de un conductor negligente que conociendo su estado de ebriedad tomo la Decisión Errada de prender su vehículo y se aventuró a conducir conociendo su estado causando así el accidente donde se perdieron 3 vidas.”

El señor García culminó agradeciendo a la Comisión la oportunidad de participar de este proceso. Sin embargo, somos nosotros los que queremos agradecerle a él por su valor, desprendimiento y tesón, en luchar para obtener justicia para su familia. No hubiéramos querido jamás que él y toda su comunidad tuvieran que estar pasando por esta tragedia.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT) nos indica que se abstienen de realizar comentarios sobre la intención legislativa plasmada en el P. de la C. 321. Específicamente la OAT manifiesta que:

El asunto sobre el que versa el Proyecto de la Cámara 321 corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Como regla general, el Poder Judicial se abstiene de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno, razón por la que declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa de referencia y solicitamos que nos excuse de comparecer a la audiencia pública señalada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Evalutados todos los comentarios recibidos, no podemos estar más convencidos de la necesidad de “cerrar el círculo” para este tipo de casos. Es decir, como señala el Departamento de Justicia, el Artículo 7.01 de la Ley 22, Ley de Vehículos y Tránsito, antes citada, dispone, **como norma general**, que constituye delito conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes (definidas en el Artículo 7.02), drogas o sustancias controladas (definidas en el Artículo 7.03). En el Artículo 7.06, por su parte, se dispone

que, a consecuencia de la violación de cualquiera de esos tres Artículos (7.01, 7.02 y 7.03), se le ocasionare la muerte a otra persona, se le impondrá una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Si se causare grave daño corporal, la pena de reclusión será por un término fijo de quince (5) años. En estos casos de convicciones o reincidencias bajo el Artículo 7.06, **no habrá el beneficio de sentencia suspendida y el tribunal no podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión** (Artículo 7.08).

A base de lo expuesto, es evidente que lo propuesto en estas enmiendas es replicar y uniformar esas disposiciones de la Ley 22, *supra*, en la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, antes citada, y con ello, enviar un mensaje contundente de que, en estos casos, no habrá el beneficio de sentencia suspendida y el tribunal no podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión.

Por otro lado, esta Comisión entendió que no debe crearse el Artículo 5 propuesto en la medida, toda vez que el Código Penal establece en su Artículo 48 las penas aplicables a las personas naturales, y define claramente en su Artículo 49 que las penas de reclusión consisten en la privación de libertad en una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia. Dicho estatuto es uno claro y no se encuentra sujeto a otras interpretaciones.

Puerto Rico quedó perplejo cuando conoció la noticia de que la persona que le quitó la vida a Justin Rafael Santos fue declarada culpable, sin embargo y hasta el momento, no cumplirá ni un solo día en prisión. Esta situación causó un repudio de tal magnitud, que precisamente provocó las enmiendas necesarias que son el estado de derecho actual en referencia a la Ley 22-2000. Pero en el trámite que se realizó sobre dichas enmiendas, es decir la “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera” (la citada Ley 154-2024), quedó pendiente las enmiendas que procuramos en esta nueva legislación para continuar produciendo justicia para las víctimas de este tipo de delito en Puerto Rico. Sí, porque conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias que merman los sentidos y provocan que los conductores no estén en condiciones óptimas es conducta criminal. Consumir alcohol ciertamente es legal en determinadas circunstancias. Pero tratándose de un consumo voluntario, el cual muchas veces resulta en un consumo desmedido, reduce la habilidad de una persona promedio para conducirse adecuadamente en las vías públicas de Puerto Rico. Por lo tanto, queremos que quede claro que si una persona es responsable ante el Tribunal General de Justicia por provocar la muerte o grave daño personal a otra -de conformidad con las disposiciones de la citada Ley 22-2000, su pena será de reclusión, sin privilegios ni contemplaciones. Si queremos mantener nuestras vías públicas libres de este riesgo, tenemos que recordarnos a todos los ciudadanos aquel viejo dicho que se tiene que continuar repitiendo hasta que se convierta en una realidad: “Si bebes, pasa la llave”.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 321, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte de este.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 485, que lee como sigue:

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) no solo representa un imperativo de justicia y equidad, sino también una base esencial para el fortalecimiento del desarrollo económico, la competitividad y la innovación en nuestra sociedad. Las mujeres aportan visiones únicas, capacidades analíticas diversas y enfoques creativos a la solución de problemas, cualidades imprescindibles en una era guiada por el conocimiento, la tecnología y el emprendimiento.

Pese a los avances logrados, persisten desigualdades que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en los campos STEM. Estas brechas de representación, presentes desde la educación básica hasta el mercado laboral, privan a Puerto Rico de potenciar estas disciplinas en nuestra ciudadanía.

Por ello, se hace necesario fomentar, desde edades tempranas, iniciativas que inspiren, orienten y apoyen a niñas y jóvenes a descubrir su vocación y desarrollar su talento en estas disciplinas. La promoción de carreras STEM entre niñas no solo les abre puertas a mejores oportunidades individuales, sino que también fortalece nuestra economía y posiciona a Puerto Rico como un centro de talento científico e innovación.

La designación del Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM en Puerto Rico representa un paso firme en la construcción de un entorno de oportunidades donde el mérito, el esfuerzo y el conocimiento sean los pilares del progreso. Este día será una plataforma para reconocer, impulsar y visibilizar el rol transformador de las mujeres en la ciencia y la tecnología, en beneficio de toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración.

Se declara el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”.

Artículo 2. —Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública fomentar la participación equitativa de niñas y mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM). Reconocemos que su inclusión, mediante mérito y esfuerzo, es clave para el desarrollo económico, la innovación y la construcción de un Puerto Rico más competitivo, a tono con los tiempos que estamos viviendo. La designación de este día reafirma el compromiso de crear conciencia, promover oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento femenino en estos campos estratégicos.

Artículo 3. —Propósito y Alcance.

El propósito de esta ley es incentivar la participación activa de niñas y mujeres en las disciplinas STEM, mediante el desarrollo de iniciativas que promuevan la equidad, difundan oportunidades y fortalezcan las capacidades necesarias para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Puerto Rico.

Artículo 4. —Objetivos.

Se establecen como objetivos de esta ley:

- (a) Fomentar la igualdad de oportunidades desde la educación básica hasta el ámbito laboral, reduciendo la disparidad de género en las carreras STEM.

- (b) Impulsar la cooperación entre instituciones educativas, el sector privado, entidades sin fines de lucro y agencias gubernamentales.
- (c) Motivar a las niñas a explorar carreras tecnológicas mediante actividades educativas, talleres, actividades prácticas y modelos de referencia.
- (d) Difundir las oportunidades de empleo y desarrollo profesional en el sector STEM, subrayando el rol clave de las mujeres.
- (e) Establecer mecanismos de evaluación de impacto para mejorar continuamente las estrategias implementadas.
- (f) Crear programas de mentoría que conecten a niñas con mujeres líderes en disciplinas STEM.

Artículo 5. — Actividades Oficiales del Día.

Durante la conmemoración del “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM”, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

- (a) Foros y conferencias con mujeres destacadas en STEM.
- (b) Programas de mentoría intergeneracional.
- (c) Talleres y capacitaciones prácticas en áreas STEM.
- (d) Participación de empresas tecnológicas en ferias, charlas y paneles.
- (e) Ferias de tecnología con exhibiciones interactivas.
- (f) Hackathones y competencias que promuevan la creatividad y el desarrollo de soluciones innovadoras.
- (g) Charlas motivacionales por parte de profesionales del campo.

Artículo 6. — Fomento de la Participación.

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes, promoverá activamente esta celebración mediante campañas educativas, coordinación de actividades, y alianzas con instituciones educativas, empresariales y comunitarias.

Artículo 7. — Divulgación y Reporte Anual.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en conjunto con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes, deberá emitir un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa detallando las actividades realizadas, el impacto observado y recomendaciones para fortalecer la participación femenina en STEM.

Artículo 8. — Recursos.

Las agencias concernidas podrán establecer acuerdos colaborativos con entidades privadas y sin fines de lucro para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9. — Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 10. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 11. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre el P. de la C. 485.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 485, tiene a bien recomendar a este Cuerpo la aprobación del Informe Positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 485** tiene como objetivo designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Medidas como el P. de la C. 485 tienen el propósito establecer como política pública fomentar la participación equitativa de niñas y mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM). Reconocemos que su inclusión, mediante mérito y esfuerzo, es clave para el desarrollo económico, la innovación y la construcción de un Puerto Rico más competitivo, a tono con los tiempos que estamos viviendo. La designación de este día reafirma el compromiso de crear conciencia, promover oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento femenino en estos campos estratégicos.

El P de la C. 485, promueve incentivar la participación de niñas y mujeres en las disciplinas STEM, mediante el desarrollo de iniciativas que promuevan la equidad, difundan oportunidades y fortalezcan las capacidades necesarias para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Puerto Rico. Además, promoverá activamente la celebración mediante campañas educativas, coordinación de actividades, y alianzas con instituciones educativas, empresariales y comunitarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 485, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Las recomendaciones del DE, fueron atendidas en el Artículo 8, Recursos.

La Comisión recibió el memorial del Departamento de Educación. Contando con el beneficio del memorial, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 485.

I. Departamento de Educación (DE)

El Departamento de Educación compareció mediante memorial explicativo en el que exponen que trabajan arduamente para crear un ecosistema educativo que empodere a las niñas y mujeres en STEM, aunque ciertamente, se requiere mayor inversión y colaboración multisectorial para cerrar brechas.

Expresan que actualmente, en nuestra sociedad existen retos como los estereotipos culturales que disuaden a las niñas de elegir carreras técnicas y la falta de acceso equitativo a recursos tecnológicos.

El DE expone, que es su compromiso continuar estrechando lazos de colaboración Interagencial que incluya a las entidades para promover iniciativas de inclusión en el Sector STEM. Por lo antes expuesto, el Departamento de Educación endosó la aprobación de esta pieza legislativa.

II. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expone que la participación equitativa de las mujeres en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) es fundamental no solo para garantizar la justicia y la equidad, sino también para impulsar el progreso y la innovación en nuestra sociedad. Las mujeres aportan habilidades analíticas únicas y una capacidad innata para pensar de manera diferente, lo que es esencial para el desarrollo económico y la competitividad. Además, su inclusión en el ámbito de STEM no solo fortalece la ciencia y la tecnología, sino que también abre nuevas oportunidades para el crecimiento sostenible y el liderazgo en un mundo cada vez más globalizado y orientado hacia la innovación. El reconocimiento del mérito de las niñas y mujeres en el campo de STEM en Puerto Rico concientizar sobre la importancia de su esfuerzo y les dar visibilidad en un área que, culturalmente, ha estado predominada por los hombres.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 485, evaluado por esta Comisión no tiene impacto fiscal

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 485 representa una valiosa iniciativa al declarar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el día del oficial de las niñas y mujeres en STEM en Puerto Rico. Esta medida no solo reconoce el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en la ciencia, sino fomenta la educación en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base de progreso socioeconómico de Puerto Rico.

Por lo tanto, el P. de la C. 485 representa un paso importante para reafirmar el compromiso de crear conciencia, promover oportunidades educativas y profesionales, y fortalecer alianzas que impulsen el talento femenino en estos campos estratégicos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo este Informe Positivo recomendando la aprobación de la Cámara 485, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Wanda Del Valle Correa

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 540, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir ~~a la~~ *“Puerto Rico Innovation and Technology Service” PRITS* de la aplicación de la Ley ~~Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”~~, en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de abril de 2025 la Gobernadora de Puerto Rico ~~firmo~~ *firmó* la Ley Núm. 6-2025. Esta Ley establece el Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional, con el objetivo de

centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes. La “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (*PRITS*) es la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de este expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

La implementación del Expediente Digital Único optimizará los procesos administrativos, eliminará la duplicidad de gestiones burocráticas y garantizará que las personas con diversidad funcional accedan a los servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones. Además, fortalecerá la conservación y gestión documental bajo los más altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

A pesar de la avanzada de esta legislación para lograr implementación eficaz de ~~esta~~ *ésta* es necesario realizarle enmiendas técnicas para incluir al Departamento de la Familia como una de las agencias con la obligación de compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional. De igual manera, es necesario eximir al PRITS de la aplicación de la Ley Núm. 38-2017 en los procesos de reglamentación de esta Ley para evitar dilaciones innecesarias. Así mismo, es imperioso que se establezca un ~~termino~~ *término* de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes.

Esta Ley constituye un paso significativo hacia la modernización y eficiencia del sistema gubernamental, asegurando un enfoque centrado en la inclusión, el bienestar y el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico y con estas enmiendas se logrará una ejecución efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la continuidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios prestados a las personas con diversidad funcional mediante la creación de un expediente digital único e interoperable entre el Departamento de Salud, *el Departamento de la Familia*, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.

- a. El Departamento de Salud, *el Departamento de la Familia*, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional estarán obligados a integrar la información de cada persona con diversidad funcional en el Expediente Digital Único.
- b. PRITS establecerá los mecanismos necesarios para que el Departamento de Salud, *el Departamento de la Familia*, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional procedan con la digitalización, actualización y acceso seguro de los documentos contenidos en el Expediente Digital Único. Dichos mecanismos deberán garantizar la interoperabilidad entre agencias, la protección de datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de privacidad y seguridad de la información.
- c. Ninguna agencia podrá exigir a la persona con diversidad funcional, ni a sus tutores legales, la presentación física de documentos previamente almacenados en el Expediente Digital Único. *Las agencias con responsabilidades al amparo de esta Ley, tendrán la obligación de digitalizar todo documento para almacenar el Expediente Digital Único y actualizar el mismo dentro del término no mayor de diez (10) días de creado físicamente dicho documento.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-Reglamentación.

PRITS, en coordinación con las agencias concernidas, adoptará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su aprobación. Las

agencias concernidas realizarán los cambios que **[sea]** sean necesarios en sus cartas circulares, reglas, reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

A tales efectos, la reglamentación que se adopte al amparo de esta Ley quedará expresamente exenta del proceso de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Acuerdos Colaborativos.

A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo establecido mediante esta Ley, se dispone que el Departamento de Salud, *el Departamento de la Familia*, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional *y*, colabore con PRITS proveyendo, de ser necesario, profesionales capacitados para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.”

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 540.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe sobre el Proyecto de la Cámara 540, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 540 tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley 6-2025, conocida como la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de:

- Incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional.
- Eximir a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en los procesos de reglamentación relacionados con esta Ley.
- Establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes.
- Realizar correcciones técnicas y atender otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 540 se destaca que el pasado 11 de abril de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Ley 6-2025, mediante la cual se estableció el Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional. Esta Ley tiene como objetivo centralizar la gestión de la información en un sistema digital accesible, seguro e interoperable entre las agencias pertinentes.

Asimismo, se señala que la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) es la entidad responsable de la creación, implementación y mantenimiento de dicho expediente digital, garantizando la continuidad en la prestación de servicios y el acceso seguro y eficiente a la información de cada persona con diversidad funcional.

La creación de la Ley 6-2025 responde a la necesidad de minimizar los obstáculos que enfrentan las personas con diversidad funcional en el acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. A través del Expediente Digital Único se busca optimizar los procesos administrativos, eliminar la duplicidad de gestiones burocráticas y garantizar que las personas con diversidad funcional accedan a servicios esenciales de manera eficiente, ágil y sin interrupciones.

No obstante, el proyecto bajo evaluación reconoce que es necesario realizar enmiendas técnicas a la Ley 6-2025 para incluir al Departamento de la Familia como una de las agencias obligadas a compartir información en el expediente digital.

Del mismo modo, el legislador proponente estima pertinente eximir al PRITS de la aplicación de la Ley 38-2017 en los procesos de reglamentación de esta Ley, con el fin de evitar dilaciones innecesarias. Finalmente, la medida propone establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen los documentos de los participantes en el expediente digital.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La creación del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional constituyó un acto de justicia social para las múltiples familias y cuidadores que, día tras día, acuden a las agencias gubernamentales en busca de servicios esenciales. Centralizar la información en un expediente único no solo facilita la continuidad y eficiencia en la atención, sino que también reduce significativamente la carga administrativa que enfrentan las personas con diversidad funcional y sus familias.

En ese contexto, entendemos que, en aras de maximizar el alcance y la efectividad de esta iniciativa, resulta indispensable enmendar la Ley 6-2025 para incluir al Departamento de la Familia como una de las agencias obligadas a integrar y compartir información en dicho expediente. Esta inclusión responde a la inherente participación del Departamento de la Familia en los asuntos relacionados con personas con diversidad funcional. Asimismo, las enmiendas propuestas —a saber, la exención de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) de la aplicación de la Ley 38-2017 en los procesos de reglamentación, y el establecimiento de un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen los documentos de los participantes— resultan necesarias para garantizar la agilidad, eficiencia y efectividad del sistema.

Estas acciones representan un paso significativo hacia la modernización del aparato gubernamental, asegurando un enfoque centrado en la inclusión, el bienestar y el desarrollo integral de las personas con diversidad funcional en Puerto Rico. Con la aprobación de estas enmiendas, se viabilizará una ejecución efectiva y se fortalecerá el cumplimiento de los propósitos que motivaron la aprobación de la Ley 6-2025.

CONCLUSIÓN

Por tanto, concluimos que la aprobación de las enmiendas propuestas, se fortalecerá la implantación de la Ley 6-2025, garantizando un acceso más equitativo, rápido y seguro a los servicios gubernamentales para las personas con diversidad funcional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Augusto Cuerpo el informe del **Proyecto de la Cámara 540**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 19, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar para la instalación de el alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, ~~con razón, motivo~~ objeto de señalamientos y críticas, debido a su precario estado. La falta de rotulación y el deterioro del pavimento han sido ~~tradicionalmente~~ las deficiencias más señaladas por la ciudadanía en general.

~~Pese a~~ A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar las condiciones de las carreteras del país, esto no ha sido suficiente para optimizar la experiencia de los conductores en todas las áreas. Recientemente, se ha ~~levantado bandera~~ generado preocupación sobre la poca o ninguna iluminación con la que cuentan distintas carreteras de Puerto Rico, incluyendo la PR-2, la cual comprende los pueblos de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas; y Ponce.

La falta de iluminación representa un serio problema de seguridad para todas las personas que transitan ~~en horas de la noche, toda vez que no es posible observar con claridad la condición del pavimento, el tramo recorrido las vallas de seguridad y, en ocasiones, también se dificulta el poder ver con claridad a los demás vehículos alrededor. Esto puede provocar choques vehiculares y hasta accidentes fatales.~~ por las carreteras durante las horas nocturnas. Esta deficiencia impide una visibilidad clara del estado del pavimento, del tramo recorrido, de las vallas de seguridad y, en muchas ocasiones, dificulta también la identificación precisa de otros vehículos en las inmediaciones. Esta situación incrementa significativamente el riesgo de accidentes vehiculares y en los casos más graves, incidentes con consecuencias fatales.

El Gobierno es responsable de velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por la eficiencia en los servicios ofrecidos y el buen uso de los fondos públicos locales y federales.

Ante el riesgo inminente que representa la falta de iluminación en las carreteras del país, la Asamblea Legislativa, mediante esta medida, ordena que, ~~de manera inmediata, los entes correspondientes~~ organismos pertinentes del Gobierno Central resuelvan el problema de ~~iluminación~~ alumbrado que enfrenta la Carretera PR-2, ~~ya sea mediante la reparación del alumbrado o instalando un nuevo sistema.~~ Esta acción deberá incluir,

según corresponda, la reparación del sistema de iluminación existente o la instalación de un nuevo sistema que garantice una visibilidad adecuada y segura para todos los conductores y peatones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de ~~energía~~ Energía Eléctrica de Puerto Rico, o cualquier otra entidad responsable en Ley, con el fin de mejorar para la instalación de el alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, y Ponce ~~y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido;~~ disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas.

Sección 2.- Se ordena a LUMA Energy, a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o a cualquier otra entidad correspondiente, a ejecutar el plan establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el cual consiste en llevar a cabo una evaluación técnica y de infraestructura para analizar detalladamente las luminarias existentes en la PR-2, identificando aquellas que requieren reparación y las áreas donde se necesita una instalación completamente nueva; establecer mecanismos de coordinación interagencial con la AEE, LUMA Energy y otras entidades pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del proyecto; identificar posibles fuentes de financiamiento mediante la exploración de asignaciones de fondos federales y estatales adicionales a los ya autorizados por la Resolución para sufragar los costos del proyecto; y, finalmente, una vez culminada la evaluación técnica, desarrollar un plan de acción con un cronograma específico que establezca los plazos para la rehabilitación y optimización del sistema de alumbrado en la PR-2.

Sección 2 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de quince (15) días laborales luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación presentar conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, un informe que detalle el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-El Departamento de Trasportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras, posterior a cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, conjuntamente presentarán durante el primer día de cada Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, un informe de cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Dichos informes de cumplimiento serán presentados ante las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Sección 3 5.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas; a la Autoridad de Carreteras y Transportación; a LUMA Energy y a la Autoridad de Energía Eléctrica a solicitar y utilizar fondos provenientes de la Public Law 117-58, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*. Asimismo, se autoriza el uso de fondos estatales y federales disponibles que sean compatibles con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados para los propósitos expresados.

~~Sección 4-~~ Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 19.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 19, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 19 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce y disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, las condiciones de las carreteras en Puerto Rico han sido, durante años, motivo de señalamientos por parte de la ciudadanía, principalmente debido al deterioro del pavimento, la falta de rotulación y, más recientemente, la deficiencia en los sistemas de iluminación. Esta última representa un riesgo significativo para la seguridad vial, ya que limita la visibilidad durante la noche y aumenta la probabilidad de accidentes, algunos con consecuencias fatales.

Expresa el autor de esta medida que un ejemplo crítico de esta problemática es la Carretera PR-2, una de las principales vías del país, que atraviesa numerosos municipios y carece de iluminación adecuada en varios tramos. Esta situación ha generado gran preocupación entre los residentes y usuarios de la vía.

Finaliza indicando que, en cumplimiento con la responsabilidad de velar por la seguridad ciudadana, la Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica u otras entidades correspondientes, para la reparación o instalación del sistema de alumbrado en la Carretera PR-2, a fin de mejorar la visibilidad y reducir el riesgo de accidentes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 19, recibió memorial explicativo por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Subsecretaria, Sra. Lisette Lugo Colón, quien menciona que la Carretera Núm. 2 forma parte del sistema vial principal del Gobierno de Puerto Rico y se encuentra bajo la jurisdicción y responsabilidad directa del Departamento de transportación y Obras Públicas (DTOP). Esta agencia es la encargada de su mantenimiento y operación, conforme a las facultades conferida por ley.

Menciona que la medida expresamente dispone que estas entidades rendirán dentro de un término no mayor de quince (15) días laborales informes semanales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto esté finalizada la obra. Es la postura del DTOP que preparar y rendir estos informes sería demasiado oneroso para nuestra agencia. Recomiendan que de requerir cualquier informe sean requeridos de forma semestral o en su defecto un informe final.

DTOP reconoce que hay áreas donde mayor iluminación en la vía de rodaje puede mejorar la visibilidad del pavimento y de barreras de seguridad, así como que puede disminuir el riesgo de accidentes. Según la agencia, la iluminación de esta carretera es responsabilidad de LUMA, no del DTOP.

Por todo lo anterior, proponen realizar el siguiente plan:

- A) **Evaluación técnica y de infraestructura:** Se necesita llevar a cabo un análisis detallado de las luminarias existentes, determinando aquellas que requieren reparación y las áreas donde se necesita una instalación completamente nueva.
- B) **Coordinación Inter agencial:** Establecer comunicación con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y otros entes pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos y la viabilidad técnica del Proyecto.
- C) **Identificación de fuentes de financiamiento:** Se necesita explorar posibles asignaciones de fondos federales y estatales que permitan sufragar los costos asociados a este proyecto de iluminación adicionales a los ya autorizados por la Resolución.
- D) **Plan de acción y cronograma:** Una vez culminada la evaluación técnica, se debe establecer un plan de trabajo con plazos específicos para la rehabilitación del sistema de alumbrado en la PR-2.

Finalmente, el DTOP considera que una estrategia combinada que incluya estas acciones, junto con la reparación o instalación de un nuevo Sistema de alumbrado, será la manera más efectiva de mitigar los riesgos en la PR-2 y mejorar la seguridad de todos los ciudadanos que transitan por ella.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 19 responde a una necesidad urgente y legítima de mejorar la seguridad vial en la Carretera PR-2, una de las arterias principales de Puerto Rico. La falta de iluminación adecuada en diversos tramos de esta vía representa un riesgo real para los conductores y peatones, lo cual justifica una intervención inmediata y coordinada entre las entidades concernientes.

Si bien el DTOP ha planteado reservas en cuanto a la frecuencia de los informes requeridos, reconoce la importancia de llevar a cabo este proyecto y ha propuesto un plan estructurado que incluye evaluación técnica, coordinación interagencial, identificación de fondos y establecimiento de un cronograma de ejecución. Esta Comisión considera meritorio fortalecer la Resolución Conjunta de la Cámara 19 mediante la inclusión del plan establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Esta estrategia es cónsona con los objetivos de la medida y fortalece su viabilidad.

Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 19, con las enmiendas propuestas, reconociendo su valor para mejorar la infraestructura vial del país y proteger la vida y seguridad de todos los ciudadanos que utilizan la PR-2.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 49, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho Artículo con lo dispuesto en el Artículo 2.040 del mismo Código, el cual permite la notificación de adjudicación de una subasta a los licitadores certificados mediante correo electrónico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de los trabajos de la Cumbre Municipal de 2019, una iniciativa de la Asamblea Legislativa, se estableció un grupo de trabajo con el propósito de identificar las enmiendas necesarias al ordenamiento jurídico para atemperar los gobiernos municipales a la realidad social, económica y tecnológica de Puerto Rico. De este esfuerzo conjunto entre diversos sectores nació la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Dicha iniciativa recogió en una sola ley toda la legislación relacionada con los municipios, facilitando su análisis y estableciendo un único ordenamiento jurídico estructurado y compilado que incluyera todas las obligaciones y responsabilidades municipales.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley 170-2020, se realizaron varias enmiendas técnicas al Código Municipal, con el objetivo de proporcionar a los municipios las herramientas necesarias para la ejecución efectiva de sus deberes y funciones. Entre estas enmiendas, se modificó el Artículo 2.040 con el fin de incluir el envío por correo electrónico entre los mecanismos de notificación que tiene la Junta de Subasta para informar a los licitadores la adjudicación de una subasta.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta pertinente para esta Asamblea Legislativa enmendar el Artículo 1.050 con el fin de armonizarlo con la intención legislativa de facilitar y permitir la notificación mediante correo electrónico en la adjudicación de una subasta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.050 – Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones.

El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

Los asuntos establecidos en este Artículo, —cuya jurisdicción son del Tribunal de Primera Instancia— no incluyen aquellas decisiones de personal emitidas por la autoridad nominadora. Las reclamaciones sobre decisiones de personal son de jurisdicción primaria exclusiva de la Comisión Apelativa del Servicio Público, según lo establece el Artículo 2.043 de este Código y el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como “Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público”. Las reclamaciones judiciales en las cuales se soliciten remedios de índole laboral o se incluyan alegaciones de daños y perjuicios fundadas en decisiones de personal podrán presentarse ante los tribunales una vez se haya agotado el trámite ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, incluyendo la revisión judicial. Si el caso se presenta ante los tribunales para interrumpir cualquier término prescriptivo, el proceso judicial se suspenderá hasta que concluya el proceso ante la Comisión Apelativa del Servicio Público al amparo del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, y su reglamento.

En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la acción judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o resolución se haya radicado en el Departamento de Estado, de conformidad con el Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el Alcalde o funcionario municipal autorizado a la parte querellante, por escrito, mediante copia por correo certificado con acuse de recibo o envío por correo electrónico, previamente acreditado bajo juramento a la Junta de Subastas por el licitador a menos que se disponga otra cosa por ley.

Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación o envío de correo electrónico; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

El Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado o mediante correo electrónico a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el envío de correo electrónico o depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia territorial será del panel de jueces correspondiente a la región judicial a la que pertenece el municipio.”

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S. 49.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 49, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 49, tiene el propósito de enmendar el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho Artículo con lo dispuesto en el Artículo 2.040 del mismo Código, el cual permite la notificación de adjudicación de una subasta a los licitadores certificados mediante correo electrónico; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, como parte de los trabajos de la Cumbre Municipal de 2019, una iniciativa de la Asamblea Legislativa, se estableció un grupo de trabajo con el propósito de identificar las enmiendas necesarias al ordenamiento jurídico para atemperar los gobiernos municipales a la realidad social, económica y tecnológica de Puerto Rico. De este esfuerzo conjunto entre diversos sectores nació la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Dicha iniciativa recogió en una sola ley toda la legislación relacionada con los municipios, facilitando su análisis y estableciendo un único ordenamiento jurídico estructurado y compilado que incluyera todas las obligaciones y responsabilidades municipales. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 170-2020, se realizaron varias enmiendas técnicas al Código Municipal, con el objetivo de proporcionar a los municipios las herramientas necesarias para la ejecución efectiva de sus deberes y funciones. Entre estas enmiendas, se modificó el Artículo 2.040 con el fin de incluir el envío por correo electrónico entre los mecanismos de notificación que tiene la Junta de Subasta para informar a los licitadores la adjudicación de una subasta.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Administración de Servicios Generales (ASG)
- Asociación de Alcaldes
- Federación de Alcaldes

La **Administración de Servicios Generales (ASG)** presentó su memorial explicativo sobre el proyecto de referencia con fecha del 24 de febrero de 2025, firmado por su Administradora y Principal Oficial de Compras, la Lcda. Karla G. Mercado Rivera.

La ASG menciona que bajo el esquema de adquisiciones gubernamentales que establece la Ley Núm. 73-2019, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, los municipios de Puerto Rico se encuentran exentos de la obligación de ejecutar sus procesos de compras a través de la ASG. No obstante, el Artículo 3 de la referida Ley dispone que los municipios, si así lo deciden, podrán adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales, así como las normativas sobre adquisición de bienes y servicios no profesionales, que adopte la ASG.

Al analizar el Proyecto del Senado 49, la ASG resalta, que su propósito es esencialmente sencillo. La medida tiene como objetivo autorizar expresamente el uso del correo electrónico como método válido para notificar las adjudicaciones de subastas realizadas al amparo del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, 21 LPRA sec. 7001 et seq.

Sobre este particular, la ASG no tiene objeción alguna. La ley habilitadora de ASG, siempre ha incluido la notificación por correo electrónico como un método aceptable para comunicar las determinaciones adjudicativas de la agencia y sus componentes. Esto responde a la evolución tecnológica de nuestros tiempos y a la confiabilidad que ofrece la tramitación directa e inmediata mediante el uso del correo electrónico. Así se dispone en los Artículos 32, 53 y 67 de la Ley Núm. 73-2019.

La ASG expresó que no tiene reparos con el contenido y propósito del Proyecto del Senado 49. Recomiendan enérgicamente su aprobación, por entender que representa un paso firme hacia la modernización de los procesos de adquisición bajo el marco del Código Municipal de Puerto Rico.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** presentó su memorial explicativo sobre el proyecto de referencia con fecha del 22 de febrero de 2025, firmado por su directora ejecutiva, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry. En dicho memorial, la Asociación señala que el Proyecto tiene como objetivo enmendar el Artículo 1.050 del Código Municipal, con el fin de armonizarlo con la intención legislativa de facilitar y permitir la notificación mediante correo electrónico en los procesos de adjudicación de subastas. Asimismo, se destacó que los Tribunales de Justicia han sostenido que la notificación por correo electrónico cumple con los requisitos del debido proceso de ley y constituye un medio válido para efectos de notificación y adjudicación. En ese sentido, expresaron estar de acuerdo con la medida y la **endosaron** formalmente.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** presentó su memorial explicativo sobre el proyecto de referencia, con fecha del 27 de marzo del 2025, y firmado por su director ejecutivo, el Sr. Ángel M. Morales Vázquez.

La Federación menciona que el **Artículo 2.040 – Criterios de Elegibilidad** del Código Municipal establece las funciones y deberes de la Junta, particularmente, el inciso (a), establece la adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. Por su parte, el **Artículo 1.050 – Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones**, el cual se pretende enmendar mediante este proyecto, establece que el Tribunal de Apelaciones revisará, el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito

regular y certificado a la(s) parte(s) afectada(s), dejando fuera la opción de la notificación por correo electrónico.

Mantener dentro de una misma legislación disposiciones distintas sobre la misma materia, conlleva errores en los procedimientos y una potencialidad de iniciar litigios, lo que representa gastos a los municipios. Sobre la notificación por correo electrónico, nuestros tres (3) foros judiciales han implementado esta opción para sus procesos jurídicos. Por lo cual, reconocer esta alternativa en estos procedimientos y más aún atemperar disposiciones establecidas en otros Artículos del Código, a todas luces resulta beneficioso al interés público.

Así también, señalan que la medida es cónsona con los elementos de política pública consignados en el Código Municipal (Art. 1.003) en cuanto al **uso de la tecnología y comunicación electrónica** que permita la expansión de los servicios del Gobierno Municipal vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía y descentralización.

Por lo antes expresado, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **ENDOSA** el Proyecto del Senado 49, por este representar los mejores intereses de los municipios y perseguir la política pública aplicable a los gobiernos locales. Por otro lado, recomiendan que el proyecto sea modificado a los fines de añadir en la parte expositiva la intención de enmendar los demás casos que se presentan en el Artículo 1.050.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

La Comisión de Asuntos Municipales realizó enmiendas al Proyecto del Senado 49. En específico, se propone enmendar el Artículo 1 de la medida, ya que al realizar una búsqueda del Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se observó que el texto propuesto en la medida no incorpora parte del lenguaje vigente del artículo original. Tal como está redactada, la medida podría interpretarse como una derogación tácita de dicho texto. En atención a ello, se ha incorporado el lenguaje correspondiente que actualmente forma parte del citado artículo, a fin de preservar su contenido y evitar interpretaciones erróneas sobre su eliminación.

ANÁLISIS LEGAL

La presente medida es cónsona con la política pública vigente del Gobierno de Puerto Rico en materia de contratación pública y adjudicación de subastas. En particular, la **Ley Núm. 73-2019**, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*, establece en su Artículo 32 —Disposiciones Generales sobre los Procesos de Licitación— (3 L.P.R.A. § 9834h) que:

“La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal, certificado con acuse de recibo, **o mediante correo electrónico**, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación.”

Este lenguaje evidencia que el uso del correo electrónico como método de notificación de adjudicaciones ha sido incorporado formalmente en los procesos de subasta del Gobierno Central, reconociendo la evolución tecnológica en la gestión gubernamental y la necesidad de garantizar mayor eficiencia y agilidad en las comunicaciones oficiales.

De igual manera, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha validado expresamente el uso del correo electrónico como medio adecuado para notificar adjudicaciones en procesos administrativos. En el caso de **PVH MOTOR, LLC v. Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales**, 2022 TSPR 42, el Tribunal resolvió que una agencia administrativa podía válidamente notificar su determinación final mediante correo electrónico en un procedimiento adjudicativo de subasta.

Según la opinión del Tribunal Supremo, tanto la **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley Núm. 38-2017)** como la **Ley Núm. 73-2019** reconocen la validez de la notificación electrónica:

“En conclusión, debemos dejar meridianamente claro que **las agencias gubernamentales pueden elegir el método de notificación que prefieran** al momento de notificar a las partes sobre su determinación final. Esto será así siempre y cuando cumplan con los requisitos para realizar una notificación **adecuada conforme al debido proceso de ley.**”

La jurisprudencia del máximo foro judicial de Puerto Rico reafirma así que tanto el correo electrónico como el correo ordinario pueden ser utilizados como mecanismos válidos de notificación, siempre que se garantice el derecho de las partes a recibir comunicación oportuna y efectiva de las determinaciones que les afectan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Según se desprende de este informe, existe consenso entre los deponentes con la aprobación de esta medida, que va de acuerdo con el actual estado de derecho, así como con los avances tecnológicos. Lo que nos lleva a concluir que resulta oportuno y necesario que esta Asamblea Legislativa enmiende el Artículo 1.050 del Código Municipal de Puerto Rico, con el fin de armonizar su contenido con la intención legislativa de promover la eficiencia administrativa y facilitar la utilización del correo electrónico como mecanismo válido de notificación en los procesos de adjudicación de subastas. Esta enmienda no solo garantiza coherencia interna dentro del propio Código, sino que también responde a las realidades tecnológicas actuales y al mandato de modernizar los procedimientos gubernamentales sin menoscabar las garantías del debido proceso de ley.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 49, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 449, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de establecer un marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", establece el marco normativo que regula la creación, organización y funcionamiento de dicha Oficina, así como los procedimientos, deberes y facultades de la Procuradora de las Mujeres. Desde su creación, hace casi 24 años, se han presentado diversas vacantes e interinatos en el cargo de Procuradora, ya sea por razones particulares o debido a los mecanismos de pesos y contrapesos que rigen nuestro sistema democrático. Actualmente, la Ley 20-2001 establece que cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente antes de expirar el término de su nombramiento, la persona que ocupe el cargo será nombrada para completar el término no cumplido de la Procuradora que dejó tal vacante.

Sin embargo, estos períodos en los que las nuevas Procuradoras deben completar el término de sus antecesoras han generado una falta de estabilidad que afecta la eficiencia y fluidez de los procesos. Esta falta de estabilidad, a su vez, ha comprometido la implementación efectiva de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, dado que los proyectos y las iniciativas en curso se ven interrumpidos o retrasados por las transiciones constantes entre Procuradoras.

Ante esta situación, es necesario establecer un marco más claro y uniforme para el manejo de las vacantes permanentes en el cargo de Procuradora, con el fin de permitir una ejecución más ágil y efectiva de los proyectos y procesos que se encuentran en curso en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta medida garantiza que las iniciativas en curso se completen efectivamente, sin que estas se vean alteradas por las transiciones entre diferentes Procuradoras.

En este sentido, la medida establece que cualquier persona nombrada por el Gobernador para ocupar el cargo de Procuradora de las Mujeres, en sustitución de quien haya dejado una vacante en el puesto, una vez confirmada por el Senado, dicho nombramiento será por un término fijo de diez (10) años. Esta disposición respeta la facultad constitucional de nombramiento del Gobernador de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en las Secciones 4 y 5 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, que otorgan al Gobernador la autoridad para nombrar a los funcionarios del Ejecutivo, con el consejo y consentimiento del Senado. De este modo, el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres, al ser confirmado por el Senado, será considerado un nuevo mandato, reforzando la estabilidad en el cargo y asegurando la correcta implementación de los procedimientos establecidos.

Este enfoque no solo garantiza la estabilidad del cargo de Procuradora de las Mujeres, sino que también respeta los principios constitucionales relacionados con el nombramiento y la confirmación de funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. En concordancia con la política pública de esta Administración, que busca eliminar barreras burocráticas innecesarias y fomentar un gobierno ágil y eficiente, se establece una disposición clara y uniforme respecto al término de duración para el cargo de Procuradora de las Mujeres. Esta medida es esencial para garantizar la estabilidad y continuidad de la Oficina, constituyéndose en la base fundamental para su adecuado funcionamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 20-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Creación.

...

Cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de que expire el término de su nombramiento la Gobernadora o el Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a una nueva Procuradora de las Mujeres, quien ejercerá el cargo por un nuevo término de diez (10) años, o hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en este Artículo.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Procuradora Auxiliar.

La Procuradora, previa consulta con la Gobernadora o el Gobernador, podrá nombrar una Procuradora Auxiliar y delegarle cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. La persona nombrada como Procuradora Auxiliar deberá reunir todos los requisitos que exige esta Ley para el cargo de Procuradora y asumirá todas las funciones, deberes y facultades de ésta en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando surja una vacante, hasta tanto su sucesora sea designada y tome posesión del cargo.”

Sección 3.-Derogación tácita.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno; y de Asuntos de la Mujer sobre el P. del S. 449.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno y la de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, tras el correspondiente estudio y análisis recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 449 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 449 tiene como propósito enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”; a los fines de establecer el marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del proyecto resalta que la Ley 20-2001, según enmendada, establece el marco normativo que regula la creación, organización y funcionamiento de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como los procedimientos, deberes y facultades de la titular de dicha Oficina. Es de conocimiento general que, desde la creación de esta entidad, se han producido múltiples vacantes e interinatos en el cargo de Procuradora.

El marco jurídico vigente establece que, cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente antes de la expiración del término para el cual fue nombrada, la persona que ocupe el cargo será nombrada para completar el término no cumplido por su antecesora.

No obstante, los proponentes del proyecto destacan que estos nombramientos para completar términos incompletos han provocado una falta de continuidad y estabilidad en el cargo, lo que ha afectado negativamente la eficiencia de los procesos y la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Dicho de otro modo, los legisladores proponentes aluden a que esto crea una falta de estabilidad que ha comprometido la implementación efectiva de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, dado que los proyectos y las iniciativas en curso se ven interrumpidos o retrasados por las transiciones constantes entre Procuradoras.

En virtud de ello, se propone establecer un marco más claro y uniforme para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora, a fin de permitir una ejecución más ágil y efectiva de los proyectos

y procesos en curso. Esta medida busca garantizar que las iniciativas se completen de manera eficaz, sin ser afectadas por los cambios frecuentes en la jefatura de la Oficina.

En apoyo a lo anterior, la Exposición de Motivos dispone que cualquier persona nombrada por el Gobernador o Gobernadora para ocupar el cargo de Procuradora, en sustitución de quien haya provocado una vacante, y una vez confirmada por el Senado, ocupará el cargo por un nuevo término fijo de diez (10) años.

Desde el punto de vista jurídico, esta enmienda respeta la facultad constitucional del Gobernador de Puerto Rico para realizar nombramientos, conforme a las Secciones 4 y 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que le confieren la autoridad para designar funcionarios del Ejecutivo con el consejo y consentimiento del Senado. Así, el nuevo nombramiento de la Procuradora, al ser confirmado por el Senado, constituirá un mandato independiente, promoviendo la estabilidad del cargo y asegurando la implementación adecuada de los procesos establecidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, se consideraron los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El Departamento de Justicia expresó que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico posee amplia discreción y facultad para promulgar legislación dirigida a proteger, promover y salvaguardar la salud y el bienestar del pueblo, conforme a los poderes conferidos por la Constitución.¹ Bajo ese marco jurídico, corresponde a la Asamblea Legislativa la formulación de la política pública que ha de regir en el país, en atención a los cambios sociales y a las necesidades prevalecientes. Además, sostuvo que, en el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador efectuará los nombramientos conforme a lo dispuesto por la Constitución o por ley, y será asistido en el cumplimiento de sus funciones por los Secretarios de Gobierno, quienes serán nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. Por tanto, el Departamento expresó su apoyo a esta medida, al entender que las disposiciones del proyecto—en cuanto a la facultad de nombrar y establecer el término del cargo de Procuradora de las Mujeres—se encuentran dentro de las atribuciones delegadas a la Asamblea Legislativa.²

Por su parte, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial en el que argumentó que la actual disposición, que solo permite a la persona nombrada completar el término remanente de su antecesora, ha generado inestabilidad institucional, interrupciones significativas en la ejecución de políticas públicas y ha afectado adversamente la continuidad y calidad de los servicios ofrecidos por la Oficina. En apoyo a su posición, indicó que la aprobación permitiría que toda persona designada y confirmada como Procuradora disfrute de un término completo de diez (10) años, independientemente de si su nombramiento surge a raíz de una vacante prematura. Esto constituiría una medida acertada y necesaria para robustecer la capacidad institucional de la Oficina.

La Oficina también destacó que esta enmienda permitiría una planificación estratégica más amplia y sostenida, evitando la fragmentación de iniciativas y el reinicio constante de procesos administrativos y programáticos. En consecuencia, expresó su respaldo a la medida, ya que garantizaría una ejecución más eficaz de los proyectos dirigidos a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

A tenor con lo anteriormente expuesto, entendemos que la aprobación de esta legislación eliminará el desfase actual que se produce cuando una vacante permanente surge antes de que expire el término del nombramiento de la Procuradora. La práctica vigente, que obliga a nombrar a una sucesora solo para completar el término pendiente, ha provocado disloques en la prestación de servicios y ha dificultado el reclutamiento de personal cualificado y dispuesto a ocupar la plaza.

¹ Art. II, Sec. 19 de la Constitución de Puerto Rico.

² Art. I, Sec. 2 de la Constitución de Puerto Rico.

Coincidimos con lo planteado en la Exposición de Motivos del proyecto, en cuanto a que el establecimiento de un término de diez (10) años a partir del momento del nombramiento fortalecerá la estabilidad del cargo, respetará los principios constitucionales sobre nombramientos y será cónsono con la política pública de esta Administración, que promueve un gobierno más ágil y eficiente. Esta medida introduce una disposición clara y uniforme sobre la duración del cargo de Procuradora, elemento esencial para la estabilidad y continuidad institucional.

Considerando además la innegable y persistente situación de vulnerabilidad de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico, esta medida fortalece la figura de la Procuradora como eje central en la formulación e implementación de políticas públicas dirigidas a combatir la violencia de género y promover la equidad. Resulta esencial dotar a esta figura de las herramientas necesarias para lograr estabilidad y capacidad de acción real en los procesos gubernamentales. Asimismo, el otorgamiento de un nuevo término de diez (10) años permitirá a la persona designada ejercer sus funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras y reglamentarias con mayor independencia, fortaleciendo su gestión al estar desligada de contingencias administrativas pasadas.

Por todo lo anterior, somos del criterio de que la medida es esencial para garantizar la estabilidad y continuidad de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y constituye una base sólida para su adecuado funcionamiento.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto del Senado 449 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Gobierno y la de Asunto de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 449 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 217, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste ~~que realice~~ realizar una investigación sobre la situación de las distintas carreteras estatales de los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros con el propósito de identificar necesidades de ~~lograr la~~ repavimentación, ampliación, construcción de nuevas y mejores carreteras, construcción de vallas, instalación de semáforos, mejoras geométricas, y otros ajustes necesarios para el mejoramiento de la infraestructura vial en dicha región; ~~entre otras mejoras necesarias,~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado mantenimiento y desarrollo de las carreteras estatales es esencial para garantizar la seguridad, conectividad y calidad de vida de los ciudadanos de Puerto Rico. En los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, se han identificado diversas problemáticas relacionadas con las vías de comunicación, tales como el deterioro del pavimento, insuficiente infraestructura de seguridad vial, falta de semáforos en intersecciones críticas, y deficiencias en diseños geométricos que dificultan el tránsito.

Estas deficiencias no solo representan un riesgo para la seguridad de los conductores y peatones, sino que también obstaculizan el desarrollo económico y social de la región. Es imperativo abordar estas necesidades de manera integral, considerando soluciones como la repavimentación de carreteras, la ampliación de vías

para mejorar el flujo vehicular, la instalación de vallas de seguridad, semáforos y otras medidas que permitan garantizar una red vial moderna y segura.

Por lo tanto, resulta fundamental que la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación actual de las carreteras estatales en los municipios mencionados y elabore un plan de acción con recomendaciones específicas para atender estas necesidades.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste realizar una investigación sobre la situación de las distintas carreteras estatales de los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros con el propósito de identificar necesidades de lograr la repavimentación, ampliación, construcción de nuevas y mejores carreteras, construcción de vallas, instalación de semáforos, mejoras geométricas, y otros ajustes necesarios para el mejoramiento de la infraestructura vial en dicha región.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a: (a) Un inventario del estado actual del pavimento y las condiciones estructurales de las carreteras. (b) Identificación de áreas que requieren repavimentación, ampliación o construcción de nuevas vías. (c) Evaluación de la necesidad de vallas de seguridad, semáforos y señalización adecuada. (d) Recomendaciones de mejoras geométricas y otros ajustes que mejoren la seguridad y eficiencia vial. (e) Identificación de recursos financieros y programas gubernamentales que puedan facilitar la ejecución de las mejoras.

Sección 3.- La Comisión deberá presentar un informe con los hallazgos de la investigación y recomendaciones a la Cámara de Representantes de Puerto Rico en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde la aprobación de esta Resolución. ~~Conjunta.~~

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 217.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 217, presentada por el representante Carlo Acosta tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Oeste que realice una investigación sobre la situación de las distintas carreteras estatales de los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros con el propósito de lograr la repavimentación, ampliación, construcción de nuevas y mejores carreteras, construcción de vallas, instalación de semáforos, mejoras geométricas, entre otras mejoras necesarias, y para otros fines.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 217 tiene el propósito de ordenar a esta Comisión que realice una investigación sobre la situación actual de las carreteras estatales en los municipios de Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros, con el fin de identificar deficiencias y necesidades de mejoras tales como la repavimentación, ampliación de vías, construcción de nuevas carreteras, instalación de semáforos y vallas de seguridad, así como mejoras geométricas y estructurales en la red vial.

La medida está debidamente fundamentada en su Exposición de Motivos, la cual reconoce la importancia del desarrollo y mantenimiento de las carreteras estatales para garantizar la seguridad vial, la conectividad

regional y el desarrollo socioeconómico de las comunidades afectadas. En los municipios mencionados se han documentado problemas significativos relacionados con el deterioro del pavimento, insuficiencia de infraestructura vial y deficiencias en seguridad.

Esta Comisión coincide con el autor de la medida en que es imperativo atender estas necesidades de manera estratégica e integrada, proponiendo soluciones que garanticen una red vial moderna, eficiente y segura para los residentes de la región oeste.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 217 con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las once y cuarenta y ocho de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar a Asuntos por Terminar.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Asuntos por Terminar.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Se había quedado en discusión la Resolución Conjunta del Senado número 8. No tiene enmiendas. Así que solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta del Senado número 8.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado número 8. Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, para entonces entrar en la consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto en calendario, el Proyecto de la Cámara 97. Solicitamos se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto de la Cámara número 97.

SR. TORRES ZAMORA: En cuanto al próximo asunto, es el Proyecto de la Cámara 98 y le sigue el Proyecto de la Cámara 101. Ambos tienen que ver con la Ley de Violencia Doméstica, por lo cual los voy a presentar en conjunto. Proyecto de la Cámara 98, tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora paso a la consideración del Proyecto de la Cámara 101; el cual tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Lilibeth Rosas ha pedido un turno sobre la medida, las medidas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Rosas, va a comenzar su turno a las once y cuarenta y nueve de la mañana; y comienza en este momento.

SRA. ROSAS VARGAS: Buenas tardes, compañeros. En la tarde de hoy se ha presentado ante nuestra consideración, tres medidas relacionadas con la violencia doméstica.

Señor Presidente y compañeros, como mujer puertorriqueña, me veo en la obligación de presentar estas expresiones sobre este terrible mal que afecta a la sociedad. La violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. Se trata del maltrato físico y emocional que sufre una persona a manos de su cónyuge o excónyuge, o a manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido alguna relación íntima. Aunque la mayoría de los incidentes de la violencia doméstica no se informan en las agencias del orden público, las estadísticas del Negociado de la Policía reflejan tendencias altamente alarmantes. No podemos tolerar la violencia doméstica. Contribuye a una desintegración de la familia y fomenta la criminalidad y el debilitamiento de los valores de la convivencia humana. La violencia doméstica es uno de los actos delictivos más complejos que enfrenta nuestra sociedad. Nosotros -conscientes de esas dificultades y efectos- en los últimos años, la Asamblea Legislativa ha estado evaluando distintas iniciativas de legislación para atender este problema y buscar alternativas viables para erradicar esta conducta.

No hay dudas de que para confrontar este problema efectivamente, se requiere la voluntad de aunar esfuerzos y propósitos entre el sector público, privado, la Policía, tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general. Resulta meritorio la adopción de la legislación de tipo integral que no se limite a establecer determinados castigos al ofensor, sino que comprenda aspectos de prevención por vía de la educación, orientación, y protección.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias compañera, culminó su turno a las once y cincuenta y dos de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí para aprobar el Proyecto de la Cámara 98, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 98 según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 101, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 101. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 136. No tiene enmiendas. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 136. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 138. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 3, eliminar “que tiene resultados perjudiciales” y sustituir por “podría representar retos”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción con las enmiendas leídas en sala? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 138, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 138. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 321, en su segundo Informe. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento el compañero Sanabria quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. SANABRIA COLÓN: Buenos días a todos, compañeros.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las once y cincuenta y cuatro de la mañana.

SR. SANABRIA COLÓN: Hoy baja al pleno el Proyecto 321 de la Cámara de mi autoría: *Ley para hacer justicia a las víctimas de conductores bajo estado de embriaguez y otras sustancias controladas*. Y quiero reconocer la presencia en las gradas del buen amigo Josean García, padre de las hermanitas García que fueron víctimas de un conductor en estado de embriaguez. Josean, mis respetos para ti, mi solidaridad.

Hoy me presento ante ustedes con el corazón en la mano. No vengo solo como ciudadano, ni únicamente como voz de quienes defienden una causa legislativa. Vengo como eco del dolor, de la indignación y de la esperanza de cientos de familias puertorriqueñas que han perdido a un ser querido, por culpa de una decisión irresponsable como devastadora: conducir bajo los efectos del alcohol. En Puerto Rico los datos son claros. Se estima que desde el 1982 hasta el presente, han muerto más de 6 mil 700 personas por culpa de conductores en estado de embriaguez. Quienes hemos tenido la oportunidad de hablar con estas familias, de mirarlos a los ojos, de escuchar sus historias, sabemos que detrás de cada tragedia hay muchos... detrás de cada tragedia, hay mucho

más que una estadística. Cada vida que se pierde -en estas condiciones- deja una ausencia que no se llena nunca más: una silla vacía en la mesa, un cumpleaños en silencio, un mensaje que nunca llegó, un abrazo que se queda pendiente para siempre. Detrás de cada número, hay una historia de amor, de sueños, de futuros truncados en un instante.

Nos hemos acostumbrado, tristemente, a ver estas noticias como parte del paisaje cotidiano; un accidente aquí, una muerte allá. Pero lo que no vemos en los titulares es el eco de ese dolor, como el que tiene Josean, como el que tiene la mamá de Justin Santos, como el que tienen los papás de Paola Cintrón. Pero... es la madre que duerme abrazada a una camisa, porque todavía conserva su olor. Es el niño que pregunta cuándo va a volver papá o cuándo vuelve mamá. Es la hermana que no quiere celebrar la Navidad, porque su hermano ya no está. Y ante esto, ¿qué hemos hecho nosotros como país? ¿Qué mensaje hemos enviado como sociedad? Muchas veces, lamentablemente, hemos guardado silencio; hemos normalizado lo que debería indignarnos, hemos tolerado lo que debería sacudirnos el alma.

El Proyecto 321 no es solo un documento legislativo. No es una cifra más, es una carpeta de medidas pendientes; es un grito de auxilio, es un acto de justicia, un homenaje a quienes ya no están y sobre todo, una promesa a quienes aún están aquí, viviendo con ese vacío y exigiendo que algo cambie.

Este Proyecto propone fortalecer las consecuencias legales para quienes eligen manejar en estado de embriaguez, enmendando la ley actual para eliminar el privilegio de sentencia suspendida en estos casos; no por deseo de castigar, sino por necesidad de actuar con firmeza: porque cada vez que una persona sube a un vehículo en estado de embriaguez y provoca una tragedia, está tomando una decisión que pone en riesgo la vida de todos, incluso, de él mismo. Y lo sabemos: ninguna ley devolverá a los que hemos perdido; ningún castigo será suficiente para llenar el vacío de una familia rota. Pero sí podemos enviar un mensaje claro: en Puerto Rico la vida tiene valor. La seguridad no es opcional y el sufrimiento de una familia no puede seguir siendo invisible. No podemos seguir premiando la negligencia con impunidad. No podemos seguir permitiendo que el dolor ajeno sea un ruido lejano. Tenemos una oportunidad hoy -aquí y ahora- de transformar ese dolor en acción, de convertir la tristeza en propósito, de dar un paso firme hacia un país más responsable como el que todos los puertorriqueños esperan de esta Legislatura; que responsablemente ayude a crear un país más responsable, más humano y más justo.

A veces se dice que este tipo de leyes son impopulares. Pero yo les digo, lo que no podemos permitir es la indiferencia. Lo que no podemos hacer es quedarnos paralizados por el miedo al cambio. Lo que no podemos seguir haciendo es mirar a otro lado, mientras una familia más entierra a un hijo o una hija, víctima de un conductor en estado de embriaguez. Imagine por un momento que ese ser querido fuera hijo suyo, hija, hermano, hermana, su madre o hasta usted misma; que la llamada a las dos de la mañana fuera que..., que la voz al otro lado del teléfono dijera que su hijo, su madre o su esposa ya no van a volver. ¿Qué harían? ¿Qué exigirían? ¿Qué esperarían de quienes tienen el poder de actuar? Hoy les pido que usen ese poder legislativo, que se pongan del lado de la justicia, de la vida, de la dignidad, que piensen en futuras generaciones, en los niños, en las niñas que merecen crecer en un país donde las carreteras sean un lugar seguro, no un escenario de tragedia.

El Proyecto 321 es una muestra de amor. Es la voluntad de proteger lo más valioso que tenemos: nuestras vidas y las vidas de quienes amamos. Es también una señal clara de que no permitiremos más indiferencia, de que no hay más espacio para la tolerancia al riesgo cuando se trata de la vida humana.

Con humildad y con firmeza, compañeros, a los que están escuchando y a los que pueden escuchar, con humildad y con firmeza, les pido un voto afirmativo a favor de la justicia de todas las vidas: en memoria de Paola Marie Cintrón Hernández, de Justin Santos, de Javier Hiram Tarrats Rivera, de Marcelo Alméstica Guzmán, de Jaime Otero Velázquez, Christian López Rivera, Kenneth Fonseca Rivera, James Morales de Jesús, Camila Sofía Fuster Santos, Esther Rachel

García, Eunice Raquel García Vázquez, Eduardo Eugenio José Jaime Álvarez Sosa, y a la memoria de José Jaime Díaz Serrano.

Que este hemicycle escuche los nombres de estas víctimas. Que sirvan para recordar que nosotros, el Pueblo nos escogió para cumplir con un deber. Y el deber es defendernos unos a los otros. Es hacer un mejor país. Es lograr que Puerto Rico sea un lugar seguro donde podamos vivir. Esto no es en contra del que ingiere alcohol. El que quiere ingerir alcohol, que ingiera. Esto es en contra de la persona que irresponsablemente toma la decisión de conducir un vehículo en estado de embriaguez, arrebatándole la vida a otro ser humano que no tiene culpa.

Sobre su decisión, dejo el voto sobre el Proyecto 321; que yo espero que este Cuerpo cameral, con todas las delegaciones -que estoy totalmente seguro que son delegaciones responsables y que están comprometidas con Puerto Rico- sea un voto afirmativo para que este Proyecto se apruebe y no perdamos más vidas en las carreteras.

Señor Presidente, esta son mis palabras. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las doce y dos.

Compañero Pérez Cordero, ¿para un turno sobre la medida?

SR. PÉREZ CORDERO: Sí señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Va a comenzar su turno sobre la medida, a las doce y dos de la tarde y el turno comienza ahora.

SR. PÉREZ CORDERO: Buenas tardes señor Presidente, distinguidos compañeros, personas que se encuentran en este recinto en la tarde de hoy; miembros de la prensa y familiares que se encuentran presentes, motivados por la intención legislativa presentada por el compañero Sanabria, que tuvimos a bien presentar y trabajar en la Comisión de lo Jurídico, en donde celebramos vistas públicas, recibimos distintas ponencias de agencias, así como familiares de víctimas de personas inescrupulosas que por el uso del abuso del alcohol y sustancias controladas, segaron la vida de muchas personas.

En estos últimos tres años las estadísticas dicen que sobre doscientas veintinueve personas han perdido la vida, a causa de conductores inescrupulosos que -bajo los efectos de bebidas embriagantes- han segado las vidas a estas personas. Toda vida tiene el mismo valor. Toda vida les causa dolor y luto a nuestras familias en Puerto Rico.

Y ciertamente, hemos intentado por muchas, de muchas maneras, poder llevar el mensaje claro y contundente de los efectos nocivos que tiene el uso y abuso de las sustancias, del alcohol; el llamado a la prudencia... Constantemente nos encontramos también atemperando nuestras leyes para hacerlas más rígidas o aclararlas -el estado de Derecho vigente- como hacemos en este caso, en este Proyecto de ley, para que sirva de persuasivo y las personas entiendan en la calle las consecuencias que tiene y que acá en esta sociedad no estamos dispuestos a tolerar ese tipo de imprudencia. A pesar de todas estas gestiones que se han hecho, las campañas educativas, las enmiendas a las leyes; vemos que una y otra vez se siguen dando este tipo de caso. Muchos pueden especular y pensar que estamos reaccionando a lo que sucede. Pero hoy, este es el mecanismo que tenemos y es por eso que en nuestra Comisión decidimos evaluar esta medida, darle paso y atenderla, y para la cuestión de arreglar el récord, queremos dejar establecido que lo que hacemos es aclarar el estado de Derecho vigente, uniformando la Ley de Sentencia Suspendida, para que no exista duda alguna ni especulación ni interpretación; y que las personas convictas por causar la muerte o grave daño corporal, cumplirán pena de cárcel.

Además, aclaramos el término de “reclusión”, dejando claro que la definición es aquella que está establecida en el Artículo 49 del Código Penal del Puerto Rico; y que no es otra cosa que la pena de reclusión consiste en cumplir una pena de cárcel, obviamente en una institución penal: evitando la interpretación que recientemente, tan reciente como el día de ayer, hubo una determinación del Tribunal de Apelaciones revocando la decisión de una jueza, en uno de los casos que motiva a mi compañero Representante a presentar esta legislación; que es el lamentable caso de Justin Santos.

De igual manera, estamos claros que no solamente la vida de Justin y de las hermanas Esther y Raquel merecen ser honradas, sino que también tenemos que dejar claro que hay más de doscientas veintinueve familias; y tener claro de igual manera que lamentablemente, aunque queramos que esto no suceda, puede volver a pasar. Y a esos efectos -y con la anuencia del compañero Representante- motivados por las recientes muertes, pero queremos hacerles honor y tributo y llevar el claro mensaje de que toda vida vale lo mismo.

Enmendamos el título a los efectos de que esta ley se llame la *Ley para la protección de las víctimas de personas que conducen bajo los efectos de bebidas embriagantes y otras sustancias controladas*. Con esto aseguramos que quepan todos. Con esto llevamos el mensaje claro y contundente de que no debe haber tolerancia; y unificamos, uniformado el estado de Derecho, para que sea mucho más fácil poder aplicarlo. Así que señor Presidente, le agradezco a cada una de las personas que depusieron, mi mensaje de solidaridad a cada uno de los familiares de estas víctimas; y mi llamado a la gente en nuestra sociedad, a que tenemos que tener muy claro que mañana puede ser un familiar nuestro, a que no estamos exentos de este tipo de sufrimiento que causa el que se abuse de las sustancias, el de que no se tome en cuenta que manejar bajo los efectos de bebidas embriagantes puede segarle la vida a un familiar suyo. Y es por eso que nosotros decidimos trabajar esta medida, presentarla. Lo hicimos con sensatez -de forma responsable- con tal también de asegurar, garantizar, que no se laceren derechos constitucionales de nuestros ciudadanos.

Yo aspiro a un Puerto Rico que no tengamos que seguir endureciendo nuestras leyes, aumentando las penas porque, de hecho, científicamente se ha probado que no necesariamente se cumple ese cometido. ¿Pero qué otras alternativas tenemos nosotros hoy? No nos quedan muchas y tenemos que seguir usando cada herramienta que tengamos para que de una vez y por todas, podamos ir erradicando estos males.

Así que señor Presidente, eso fue lo que hemos estado haciendo. Esas son mis expresiones y le pido a los compañeros que le voten a favor a esta medida, que aclara y reafirma el estado de Derecho vigente, pero no le abre el espacio a interpretaciones que puedan dejar un mal sabor en nuestra sociedad y que puedan afectar aún más y alargar ese martirio, ese dolor, que sufren los familiares de víctimas de personas inescrupulosas cuando conducen abusando del alcohol.

Señor Presidente, esas son mis expresiones compañeros y nuevamente, me reafirmo en ese mensaje. Vamos a ser conscientes, vamos a ser respetuosos de la vida, porque todas valen lo mismo. No sigamos abusando del alcohol; y si usted va a manejar bajo los efectos, pase la llave y evite sufrimiento y hoy, evítate tener que cumplir una pena de cárcel.

Así que señor Presidente, son mis expresiones. Muy buenas tardes a todos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las doce y nueve.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 321, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 321. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 485.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 485: sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 540. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 540, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 540 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 19. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida Jerry Nieves, quiere un turno sobre la Resolución.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Nieves Rosario, comienza su turno a las doce y once de la tarde.

SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias señor Presidente y compañeros Representantes.

Me dirijo ante ustedes para presentar una medida vital para importancia y la seguridad y la calidad de vida de nuestro Pueblo. La Resolución Conjunta -de mi autoría- ordena la rehabilitación y mejora del sistema de alumbrado, en toda la extensión de la Carretera Núm. 2. Esta carretera que atraviesa veintisiete municipios, desde San Juan hasta Ponce, es una de las más transitadas en el País. Sin embargo, enfrenta una alarmante deficiencia en iluminación nocturna que pone en riesgo a miles de conductores y peatones cada día.

No podemos continuar permitiendo que la oscuridad en nuestras vías sea cómplice de accidentes y fatalidades. Esta medida ordena gestiones coordinadas entre la Autoridad de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, LUMA Energy y la Autoridad de Energía Eléctrica; y otras entidades para reparar, instalar, y optimizar el alumbrado público de la Carretera Núm. 2. Exigimos no solamente una acción inmediata, sino también mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación. Presentarán conjuntamente informes a las Secretarías de ambos Cuerpos -de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico- en un término de noventa días a partir de esta Resolución, conjunta a un Informe que detalla el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Esta Resolución también contempla el uso estratégico de fondos federales y estatales, incluyendo las disposiciones bajo la *Ley de inversión en infraestructura*: para garantizar la viabilidad del Proyecto sin comprometer otros servicios esenciales. No es aceptable que en pleno siglo XXI, tenemos carreteras en completa oscuridad y esta medida busca hacer justicia vial de prevención y responsabilidad gubernamental. Por lo cual, pido respetuosamente a este Cuerpo y a los compañeros Representantes, el endoso de la misma.

Así que son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las doce y trece.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 19 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 19. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 49. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 49, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 49. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 449 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 449. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 217. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 217, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 217. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quiero notificarle al Cuerpo en este momento que, a esta hora en el Salón de los Proceres, aquí en el segundo piso, se está llevando a cabo los momentos de reflexión de esta Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. En la reflexión estará la pastora y doctora Lis Milland; y en la adoración, Yashira Guidini. Así que habido atendido el calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy, vamos a recesar los trabajos de esta Cámara de Representantes, hasta la una y treinta de la tarde.

Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y cuarenta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 98, Proyecto de la Cámara 101, Proyecto de la Cámara 136, Proyecto de la Cámara 138, Proyecto de la Cámara 321, Proyecto de la Cámara 485, Proyecto de la Cámara 540; Proyecto del Senado 49, Proyecto del Senado 65, Proyecto del Senado 449; Resolución Conjunta de la Cámara 19; Resolución Conjunta del Senado 8 y Resolución Conjunta del Senado 26.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Alguien tiene objeción al calendario de votación final? Si no hay objeción, se aprueba el calendario de votación final.

Sargento de Armas, tóquese el timbre llamando a la votación final.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 98

Para enmendar el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de aclarar los alcances de esta disposición en aquellos casos donde hay contacto voluntario entre las partes cuando está vigente una orden de protección; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 101

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico”, a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación del personal municipal para incluir la no revictimización de la víctima, el manejo de menores testigos en los casos de violencia doméstica, así como proveerles adiestramientos de cómo trabajar con víctimas o testigos de violencia doméstica con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 136

Para derogar la Ley Núm. 63 de 3 de julio de 1986, mediante la cual se prohíbe la venta en Puerto Rico de artículos que sean importados de otros países y que contengan la frase “Souvenir de Puerto Rico”, “Recordatorio de Puerto Rico”, Puerto Rico o cualquiera otra frase similar, por esta ser obsoleta e inoficiosa.

P. de la C. 138

Para enmendar los artículos 1.02, 1.03, 1.04, 2.03, 2.04 y 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de disponer sobre la política pública que regirá en Puerto Rico, con respecto a la identificación y derogación de aquellas leyes que puedan catalogarse como obsoletas o inoficiosas o que riñan con los Planes de Reorganización, promulgados en virtud de esta Ley, o con las acciones, programas y estrategias desarrolladas a su amparo; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 321

Para establecer como Ley para hacer Justicia a las Víctimas de Conductores bajo estado de Embriaguez y otras Sustancias Controladas”, enmendar el Artículo 2, de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de imponer la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción en la que una persona sea convicta como consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03 de la Ley 22- 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y que cause grave daño corporal o la muerte a otro ser humano, sujeta a las disposiciones establecidas en el Artículo 7.06 de dicha ley.

P. de la C. 485

Para designar el cuarto jueves del mes de abril de cada año como el “Día Oficial de las Niñas y Mujeres en STEM” en Puerto Rico, reconociendo el valor del mérito, el potencial individual y la importancia de fomentar la educación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas como base para el progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 540

Para enmendar los Artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 6-2025, conocida como “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional”, a los fines de incluir al Departamento de la Familia entre las agencias que deberán compartir información en el expediente digital de las personas con diversidad funcional; eximir a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en los procesos de reglamentación de esta Ley; establecer un término de diez (10) días para que las agencias concernidas digitalicen y almacenen en el expediente digital los documentos de los participantes; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 49

Para enmendar el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho Artículo con lo dispuesto en el Artículo 2.040 del mismo Código, el cual permite la notificación de adjudicación de una subasta a los licitadores certificados mediante correo electrónico; y para otros fines relacionados.

P. del S. 65

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de extender el término de renovación de permisos o certificaciones para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a un término de cinco (5) años desde la fecha de expedición de la certificación; disponer del trámite de renovación de la exención de la certificación a personas con condiciones clínicas persistentes o permanentes; realizar enmiendas técnicas al lenguaje, y para otros fines relacionados.

P. del S. 449

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de establecer un marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 19

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica, o cualquier otra entidad correspondiente, con el fin de mejorar el alumbrado en la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los Municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Moca, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Guánica, Yauco, Guayanilla, Peñuelas, Ponce; disponer la procedencia de fondos para las obras ordenadas; y para otros fines relacionados.

R. C. del S. 8

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables, conceder el traspaso, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la Escuela Laura Navarro ubicada en el Barrio Ceiba Sur del municipio de Juncos a *LTRG of Puerto Rico, Inc.*; y para otros fines relacionados.

R. C. del S. 26

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 12-2016, con el fin de autorizar al Municipio de Trujillo Alto a utilizar la antigua Escuela Elemental Antonio S. Pedreira para establecer oficinas administrativas gubernamentales, municipales, estatales o federales; así como proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro, o cualquier otro programa que el Municipio estime necesario para el beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, voto explicativo?

Compañera Gutiérrez Colón.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño va a solicitar voto explicativo del Proyecto de la Cámara 321, el Proyecto del Senado 449, el Proyecto de la Cámara 138 y el Proyecto de la Cámara 540.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Enterado. Se da por enterada la Cámara de Representantes del voto explicativo de la delegación del Partido Independentista, para todos los Proyectos que han mencionado.

¿Algún otro compañero va a solicitar voto explicativo, va a solicitar abstención? No siendo así, comienza la votación electrónica de treinta minutos, a la una y cincuenta de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Habiendo votado todos los legisladores y legisladoras presentes, se cierra la votación final a las dos y diez de la tarde.

Los P. de la C. 98, P. de la C. 101, P. de la C. 321, P. de la C. 485, P. de la C. 540; los P. del S. 49, P. del S. 65; la R. C. de la C. 19; y la R. C. del S. 26, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 51

El P. de la C. 138; y la R. C. del S. 8, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 136, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 41

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 10

El P. del S. 449, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

SR. OFICIAL DE ACTAS: Concluida la votación, el Proyecto de la Cámara número 98 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 101 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 136 obtuvo: cuarenta y un votos a favor, diez votos en contra. El Proyecto de la Cámara 138 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 321 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 485 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 540 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado número 49 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado número 65 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado número 449 obtuvo: treinta y ocho votos a favor, trece votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara número 19 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado número 8 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado número 26 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para el turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos unas mociones que vamos a presentar en bloque, señor Presidente, para aprobación. De la compañera Carmen Medina para felicitar a los bomberos: Anthony Cotto, Carlos Figueroa, Francisco Gómez en la Semana del Bombero. De Odalys González González, para felicitar y reconocer el personal de enfermería de Aguada, Añasco, Moca y Rincón: por la Semana y el Día del Personal de Enfermería. Del compañero Jerry Nieves Rosario, para felicitar a Elba I. Ortiz Bruno y del compañero Presidente -Carlos (Johnny) Méndez- a los miembros de la fraternidad Concilio Pentecostal -la FRAPE- y va el listado adjunto.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Sin objeción, se aprueban las mociones en bloque.

Compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente; para pedir una moción en celebración del Día de las Madres para Julissa Díaz, la cual será enviada a imprenta.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ausente excusado, compañero Morey Noble.

Ausente excusado, compañero Pacheco Burgos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se recesen los trabajos -de la Cámara de Representantes de Puerto Rico- hasta el próximo lunes 5 de mayo de 2025, a la una de la tarde.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A la moción presentada por el Portavoz Torres Zamora, no habiendo objeción a la misma, siendo hoy jueves 1ro de mayo a las dos y catorce de la tarde, la Cámara de Representantes recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 5 de mayo, a la una de la tarde.

Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 5 de mayo de 2025 a la una de la tarde.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Hon. Burgos Muñiz, sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno al P. de la C. 275.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA**

P. de la C. 275
28 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 275.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el 22 de abril de cada año como el “Día Internacional del Planeta Tierra”.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, el día del Planeta Tierra es celebrado en varios países el 22 de abril de cada año. En este día se pretende crear conciencia sobre la conservación de nuestro ambiente, la protección de los ecosistemas, y promover la preservación y el cuidado de nuestro planeta de manera individual y colectiva. Además, estimula a la búsqueda sobre como atajar los distintos problemas que incrementan los efectos del cambio climático como lo son la contaminación de aire y residuos, el calentamiento global, la acidificación de los océanos, entre otros.

Sin embargo, en la Sección 3 de la Resolución se busca propulsar “todas las acciones y medidas necesarias [...] para la preservación y conservación de nuestros recursos naturales y ambientales, **así como los efectos del cambio climático en nuestro planeta y en Puerto Rico**” (énfasis suplido). A pesar de lo loable de cuidar nuestro Planeta, tal acción de propulsar acciones y medidas en torno al llamado cambio climático, parece contradecir órdenes ejecutivas del presidente Trump. Así como diversas posturas que se han tomado a nivel federal y que tienen su impacto en Puerto Rico al ser un territorio no incorporado de los Estados Unidos. La Orden Ejecutiva del presidente Trump, emitida el 20 de enero de 2025 titulada “Putting America First in International Environmental Agreements”, ha eliminado todos los programas gubernamentales que giraban en torno al cambio climático del Acuerdo de París.

Otra Orden Ejecutiva de Trump, titulada “Initial Rescissions of Harmful Executive Orders and Actions” en su Sección 2 revoca todas las órdenes ejecutivas climáticas previas, emitidas por la Administración Biden-Harris. Es harto conocido que la administración Trump-Vance ha cerrado el grifo de fondos federales destinados a acciones y medidas alineadas al cambio climático.

A pesar de favorecer que se logren aunar esfuerzos para preservar nuestros recursos naturales, tal y como reza nuestra Constitución, es evidente que, para asegurar fondos federales y un mayor alcance de una política pública alineada a proteger nuestros recursos naturales, es evidente ser cautelosos con utilizar el lenguaje y las posturas ideológicas propulsadas por agendas globales que en nada aportan al fortalecimiento de nuestra idiosincrasia y relación con los Estados Unidos de América.

Es por esa razón, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable, sobre todo en custodiar el acceso a fondos federales, solicité al presidente cameral la abstención en este proyecto, pero fui cuestionada por mi postura y se me denegó tajantemente abstenerme. Por lo cual, al no tener claro aspectos esenciales para emitir un voto responsable, forzosamente emití un voto en contra a esta medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación